

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

**CONSIDERACIONES AL CONVENIO CENTROAMERICANO DE
INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL**

TEMA PRESENTADO POR

MIGUEL ANGEL BEATRIZ

PARA OPTAR AL GRADO DE

DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS



JUNIO DE 1972

SAN SALVADOR,

EL SALVADOR,

CENTRO AMERICA.



538.9
B369C
1972
F. CC. EE.
Ej. 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Dr. Rafael Menjivar
Rector

Dr. Miguel Angel Saenz Varela
Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Lic. Dimas de J. Ramirez Alemán
Decano

Lic. Jorge Salomón Montesinos
Secretario

TRIBUNAL EXAMINADOR

Presidente : Dr. René Fuentes Castellanos

Primer Vocal : Dr. Raúl Nolasco

Segundo Vocal : Dr. Carlos Alberto Rodríguez

I N D I C E

	<u>Pág. No.</u>
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	5
ASPECTOS ECONOMICOS DEL DESARROLLO INDUSTRIAL	5
Desarrollo Económico. Conceptos	5
Industrias. Concepto	8
El Desarrollo y la Industrialización	9
El Desarrollo Industrial como una Transferencia	12
Los Mercados y el Crecimiento	14
El Desarrollo Industrial y el Comercio Internacional	16
La Política Económica, la Política Fiscal y los Incentivos Fiscales	18
MARCO INSTITUCIONAL	21
Principios Constitucionales	21
Leyes que Fomentan el Desarrollo Industrial de los países centroamericanos	22
--Ley de Fomento Industrial, Guatemala	22
--Ley de Fomento Industrial, El Salvador	23
--Ley de Fomento Industrial, Honduras	25
--Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, Nicaragua	28
--Ley de Protección y Desarrollo Industrial, Costa Rica	30
CAPITULO II	35
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONVENIO	35
Antes de la Suscripción del Convenio	35
Integración Económica Centroamericana. Concepto	35
De la Suscripción a su Vigencia	39

CAPITULO III	46
CONVENIO CENTROAMERICANO DE INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL	46
Referencia	46
Objetivos	46
Contenido	47
I Exenciones	48
II Calificación de las empresas	48
III Clasificación de las empresas	49
IV Incentivos o Beneficios Fiscales	51
V Otorgamiento de Beneficios	52
Aplicación	60
Generalidades del Convenio	68
 CAPITULO IV	 71
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	71
Conclusiones	71
Recomendaciones	74
 ANEXOS	
 BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

Al hacer una reseña histórica de los países centroamericanos, encontramos el origen de la precaria situación socio-económica actual de la región, explicando el por qué del proceso de la pretendida integración económica.

Si bien es cierto que el 15 de septiembre de 1821 se firmó en Guatemala el Acta de la Independencia de Centro América, mucho más cierto es la fuerte y persistente dependencia en los aspectos económicos, sociales y políticos que siguieron y siguen frenando el desarrollo integral del área centroamericana.

La ceguera política, las ambiciones y los intereses creados de muchos dirigentes dieron al traste, pocos años después a nuestra "Independencia", fraccionando nuestro territorio en cinco minúsculas repúblicas, incapaces por sí solas para alcanzar el debido desarrollo económico que pudiera superar el nivel de vida de sus pueblos, pues factores adversos como la carencia de transportes y comunicaciones; un mercado interno insignificante, carencia de capitales adecuados por el incipiente e inexistente formación de los mismos. 1/

La división de Centro América trajo consigo muchos errores que perturbaron el desarrollo económico del área.

1/ Comentario del Dr. Manuel F. Chavarría al trabajo sobre "Localización de las industrias en relación a la disponibilidad de materias primas fuentes de energía y transporte", presentado por el Dr. Manuel Noriega Morales. Documento II.

Los cinco Estados en función de: "independientes y soberanos" sólo han logrado un triste cuadro de insuficiencia económica, enmarcada en el injusto y peligroso reparto de sus raquíuticos ingresos.

Lo anteriormente expuesto tiende a ser un mal endémico, canceroso, que destruye social y económicamente a estos pueblos y cuyo remedio solamente puede hacerse en una enérgica y decidida política nacional o supranacional.

El desarrollo industrial es un medio por el cual los Estados Centroamericanos pueden darle cumplimiento a sus mandatos constitucionales, y así asegurar a todos los habitantes centroamericanos una existencia mas acorde a la dignidad humana a que tienen derecho; los Estados pueden propiciar tal desarrollo en su dual función de promotor, mediante una justa aplicación de exención de impuestos como principal incentivo; y regulador al conformar la economía según los lineamientos que se trace en el desarrollo económico.

Esta obligación de los Estados, de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo económico y las formas en que estas actividades se efectúan, buscando la manera más racional en su intervención, justifican un análisis realista del "Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial".

Aunque específicamente el tema a tratar es sobre los incentivos fiscales y el desarrollo industrial de Centro América, dicho desarrollo forma parte de un programa de integración regional que comprende varios aspectos sobre los que se han suscrito varios instrumentos, por estar íntimamente relacionados entre sí, por tal razón y para no presentar el trabajo muy extenso, solamente se hace relación de algunos.

Estos aspectos son: la Integración Económica Centroamericana, el Libre Comercio Centroamericano (Mercado Común), la Equiparación de Gravámenes a la Importación y el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración.

En el Capítulo I, se analiza de manera general el desarrollo industrial, dándosele especial atención al punto de vista económico y luego, desde el aspecto legal llamado Marco Institucional; el Capítulo II, que trata de los "Antecedentes Históricos", es una descripción del proceso integracionista relacionado con el Convenio en forma cronológica desde antes y después de la suscripción del mismo; el Capítulo III relativo al "Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial", comprende un análisis de sus objetivos y explicaciones sobre su contenido.

Finalmente, se presentan las Conclusiones y Recomendaciones.

nes sobre las políticas, que los Gobiernos e Instituciones regionales de fomento e integración de los países centroamericanos, deben de seguir para lograr un desarrollo industrial más acelerado.

CAPITULO - I

ASPECTOS ECONOMICOS DEL DESARROLLO INDUSTRIAL

Antes de entrar al análisis de los aspectos económicos del desarrollo industrial, es necesario exponer algunas opiniones y conceptos de carácter general muy aceptados cuando se refieren al desarrollo económico.

Desarrollo Económico. Conceptos.

Dentro del campo de la Teoría Económica y como consecuencia del avance de las ciencias en general, ha llegado a estudiarse un conjunto de fenómenos, para algunos denominados Teoría del Desarrollo Económico, para otros, como las Etapas del Crecimiento Económico.

Tres son las causas del desarrollo económico 1/. La primera es el esfuerzo por economizar, ya sea reduciendo el costo de cualquier producto o aumentando el rendimiento del proceso, también puede manifestarse este esfuerzo por economizar, no gastando en bienes de consumo, sino en bienes de capital o en bienes intermedios.

La segunda, es el aumento de conocimientos técnicos y su aplicación a la producción; puede ésto entenderse como una relación de productividad.

1/ "Teoría del Desarrollo Económico", Pág. 11 W. Arthur Lewis.

La tercera depende del incremento del volumen de capital y de otros recursos por habitante. Estas causas pueden apreciarse con claridad separadamente, pero frecuentemente se encuentran juntas.

Se puede analizar el crecimiento económico de un país, viéndolo a través de las siguientes etapas 1/. El período de las condiciones previas; el impulso inicial o despegue; la marcha hacia la madurez y el período de difusión en masa de bienes o de alto consumo en masa.

Puede decirse que un país ha alcanzado un grado de desarrollo económico alto o aceptable, cuando se dan las siguientes situciones: un equilibrado aprovechamiento de sus recursos; una razonable distribución de la riqueza nacional y el ingreso; una alta productividad de la tierra y demás factores; un resurgimiento de las clases bajas y una activa y pujante clase media; altos niveles culturales y de salud pública; fuertes economías internas capaces de resistir las fluctuaciones del comercio internacional, debido a la diversidad de los productos de exportación.

Las situaciones anteriores pueden presentarse según las maneras de llevarse a cabo el desarrollo económico, estas pueden ser: desarrollo espontáneo y desarrollo inducido.

1/ "Las Etapas del Crecimiento Económico", W.W. Rostow. Pág. 15.

El desarrollo espontáneo es aquel en que los pre-requisitos y las condiciones previas, se dan por el libre juego de las fuerzas productivas en una forma poco acelerada.

El desarrollo inducido se efectúa con las intervenciones de fuerzas extrañas a la actividad productiva, ya sean internas o externas. En este caso la intervención del Estado, tiene una relevante participación y cuando ésta es determinante, llega hasta considerarse como desarrollo compulsivo.

Existen indicadores del desarrollo económico, los cuales son medidas resultantes de procesos estadísticos, de estos indicadores podemos enumerar los siguientes:

- a) Nivel o costo de vida.
- b) Ingreso per-cápita.
- c) Producto nacional (composición).
- d) Crecimiento de la población (tasa natalidad, mortalidad)
- e) Formación de capital (tasa).

Hay un alto grado de correlación entre el grado de desarrollo de un país y el grado de industrialización del mismo.

Del producto total de un país, el porcentaje que proviene del sector manufacturero determina el grado de su industrialización. Ese porcentaje es de un 10% en los países en desarrollo y de un 40% en los industrializados.

Tres aspectos importantes se dan en el proceso de industrialización de un país en desarrollo:

- 1- El ritmo de crecimiento de la producción.
- 2- Orientación del crecimiento industrial (algunas industrias absorben muchos trabajadores y otras pocos).
- 3- Tecnología (hay máquinas menos eficientes que requieren del empleo de más mano de obra o biceversa).

Industrias. Concepto.

Debemos entender como industria, todo el proceso productivo por medio del cual la comunidad (si se refiere al hombre) - transforma los distintos recursos naturales en bienes pre-satisfacientes, o satisfacientes, ya sean estos bienes intermedios o bienes de consumo final. Actualmente ya no solo se considera - industria el proceso que produce objetos (bienes) tangibles, si no también aquél que produce servicios (bienes no tangibles), - como se le denomina a ese conjunto de servicios conocidos como la industria del Turismo.

Se considera la industria como unidad productiva, o empresa, una organización dedicada a la elaboración de determinado producto, cuyas características deben estar sujetas a ciertas normas que son las que identifican al producto.

También la palabra industria se utiliza en el sentido gene-

ral que posee como grupo de empresas que elaboran productos más o menos análogos o que trabajan con una materia prima común, así decimos, por ejemplo: la industria del cuero, la industria siderúrgica, la industria de productos alimenticios, etc.

Dentro de ese concepto general de la industria, existe lo que se conoce con el nombre de Ramas, que es el conjunto de actividades cuya producción puede considerarse afín o idénticos 1/, podemos mencionar a manera de ejemplo, la Rama Textil, dentro de esta Rama, existen dos grandes procesos que son el de Hilaturas y el de Tejidos (las hilaturas que con su gran variedad de materias primas y gracias a las distintas técnicas de sus procesos, podrían calificarse en Ramas diferentes, lo mismo podríamos decir con respecto a los tejidos que produce la industria).

El Desarrollo y la Industrialización.

El Desarrollo Económico y la Industrialización de los pueblos se observa en la naturaleza y las necesidades humanas, y refleja la explicación misma del desarrollo. El hombre siempre se procurará mejores y más eficientes medios para satisfacer sus necesidades, tratando de obtener el máximo de rendimiento con el mínimo de esfuerzo. Las necesidades humanas en

1/ Economía Industrial. A. Beacham. pág. 18.

su cantidad e intensidad cambian y crecen en gran parte como una consecuencia del grado de desarrollo económico alcanzado.

En determinados momentos del Desarrollo Económico de una comunidad, pueden darse circunstancias que ameriten que las empresas cuyo objetivo sea la elaboración de productos similares o afines, se ven obligadas (a veces se vuelven una necesidad) a buscar la fusión, la cual puede adoptar: combinación vertical o combinación horizontal.

La combinación vertical es una fusión de empresas que se ocupan de la elaboración de un producto, pero cada una de ellas en distintas etapas del proceso fabril; así por ejemplo, una empresa de tejeduría de algodón puede combinarse con una hilandería. Esta combinación puede extenderse hacia las fuentes de la materia prima en su estado primitivo, o hasta llegar a los puestos de distribución al menudeo del producto terminado.

La combinación horizontal tiene efecto entre unidades productivas que se ocupan de la misma etapa de la producción de determinado bien, tal como ocurre cuando se fusionan dos fábricas de cerveza, dos fábricas de muebles. La forma que se adapta para la fusión depende de los motivos que inciden sobre ella y de las circunstancias que lo rodean.

En el desenvolvimiento del Desarrollo Industrial, la ubicación de la empresa es de vital importancia, a tal grado, que existe dentro del complejo estudio de la ciencia económica una parte que se conoce como Teoría de la Localización Industrial. La Teoría de la Localización Industrial, experimenta algunos cambios, dependiendo principalmente del grado de desarrollo de la comunidad o de la época en que se quiere aplicar.

Los beneficios derivados del Desarrollo Industrial son variados y se manifiestan directamente en la comunidad de diferentes maneras, unas veces como causas del progreso alcanzado, y otras, como consecuencia de la realización de ciertas obras, que dan por resultado un grado más avanzado de desarrollo, y algunas en las cuales hay cierta dificultad en poder ubicarlas, ya sean como origen del desarrollo o efectos del desarrollo.

El progreso de la tecnología permite utilizar una gran variedad de sobrantes o desperdicios, que llegan a constituir materia prima de calidad en la elaboración de un producto que puede ser fabricado de varias clases de materias primas. Este fenómeno puede observarse en algunos procesos industriales que tienen diferentes materias primas y un producto final idéntico.

Por otra parte, se tiene a las materias primas que sirven para la fabricación de varios productos, como es el caso de la

semilla de algodón, que sirve de base industrial para los aceites, jabones, concentrados para animales, etc. Algunos productos, como el jabón, necesitan materias primas, unas de origen animal y otras de origen vegetal.

La realización de ciertas obras requieren de las inversiones necesarias 1/ para poder llevarse a cabo los proyectos de infraestructura, tales como: comunicaciones, carreteras, puertos, telégrafos, teléfonos, energía de cualquiera de sus fuentes.

En la mayoría de los países en desarrollo, las condiciones propias para la industrialización se han modificado considerablemente, por la actitud de los Gobiernos hacia las nuevas industrias. Es muy corriente poder observar que muchos gobiernos promuevan o establezcan lugares de alguna considerable concentración industrial, conocidos como Parques o Zonas Industriales.

El Desarrollo Industrial como una Transferencia

Cuando en la teoría del desarrollo y específicamente al referirse al Desarrollo Industrial, se considera ésta como una transferencia o traslado de bienes o unidades de producción de un país desarrollado a uno que está en proceso de desarrollo, se operan tres grandes formas que se complementan entre sí, las cuales son: Equipo, Capital y Tecnología.

1/ Normas y Métodos para el Desarrollo Industrial.
Murray D. Brayce. Pag. 61.

Todo proceso industrial en cualquiera de sus etapas, necesita del medio transformador de la materia (sea ésta prima o intermedia), es decir, del equipo y si el país en desarrollo carece del equipo necesario para iniciarse, necesita de importarlo. La mayor 1/ parte de las piezas que se utilizan como repuestos para poder mantener el equipo funcionando tienen que importarse durante algunos años. Por otra parte, los avances de los procesos industriales hacen indispensable que los equipos se estén renovando cada cierto período, con el objeto de mantenerse en condiciones de competir en el mercado interno.

El capital es un factor de vital importancia para cualquier país en desarrollo, no importa en que etapa de éste se encuentre, Sabido es que en un país que empieza a desarrollarse, se carece de capital, puesto que la acumulación de capital casi no existe, por la razón de que el ingreso es insuficiente para cubrir el consumo y no hay ningún margen para el ahorro; esta situación puede explicarse también en la producción; la mayor parte de la producción se destina a bienes de consumo y muy poco, o casi nada, a la producción de bienes de capital. En esta circunstancia, se cae en un círculo vicioso, diciendo que un país es atrasado porque no tiene capital (ahorro acumulado); o no tiene capital porque es un país atrasado. Es por estas razones que es necesaria la importación de capital para un país en desarrollo.

1/ Normas y Métodos para el Desarrollo Industrial.
Murray D. Brayce, pág. 22.

En el caso de la Tecnología, puede decirse que es una consecuencia de los avances de los procesos industriales que se han logrado, a través de la investigación. Los diseños de las plantas y sus especificaciones, procesos, etc., son preparados por especialistas extranjeros. que están lo suficientemente informados de la tecnología, de lo que depende las compendiosas instalaciones de las factorías actuales.

Para algunos quizá el elemento más importante en el proceso del traslado, es la transferencia de la tecnología industrial, esta puede llevarse a cabo de dos formas: una, importando los especialistas industriales, ya sea definitiva o temporalmente para proporcionar entrenamiento a nacionales y otra, enviando nacionales a países de mayor desarrollo a entrenarse o adiestrarse.

Estos adiestramientos se reciben en los distintos procesos de la etapa de fabricación, como son: funcionamiento de máquinas, mantenimiento y control de calidades, etc.

Los Mercados y el Crecimiento

Referente al crecimiento del mercado, no podemos augurar que el desarrollo industrial es el único o principal determinante, pero sí, que el crecimiento del mercado crea una demanda efectiva 1/, para muchos productos industrializados que antes no te-

1/ Normas y Métodos para el Desarrollo Industrial.
Murray D. Brayce, pág. 6.

nían ninguna o poca aceptación.

Se presentan muchas situaciones determinadas por las tendencias tecnológicas, cuyas repercusiones son adversas para los países en desarrollo 1/. Las economías de gran escala en la mayoría de las industrias, exigen fábricas cada vez más grandes, haciendo que las industrias existentes sean inadecuadas y anti-económicas en los países que no tienen acceso a un mercado suficiente. Así como las fábricas tienen que ser cada vez más grandes a fin de que puedan competir en términos mundiales, pueden ser también descartadas en países donde el mercado para el producto sea demasiado pequeño, a menos que el país tenga una introducción favorable en un mercado más amplio, motivado por exención de impuestos o con derechos de poca importancia. Las fábricas en gran escala, también tienden a ser monopolistas, si se les sitúa en un país en desarrollo, ya que el mercado no podría justificar la existencia de dos empresas de un mismo tipo.

El progreso de las comunicaciones y los transportes ha sido factor muy importante para que muchos productos tengan un mercado internacional y sus nombres o marcas son bien conocidas en todo el mundo. La introducción de una nueva marca, aunque se trate de una mercancía de buena calidad, a veces se vuelve imposible en una comunidad donde los consumidores están bastante ligados a la mercancía de un fabricante conocido.

1/ Normas y Métodos para el Desarrollo Industrial.
Murray D. Brayce, pág. 6.

Los consumidores no aceptan mercancías de baja calidad, - productos de nuevas industrias que carecen del equipo y experiencia de los competidores extranjeros. Creer que el producto extranjero deseado puede ser desplazado por el producto de menor calidad de la industria interna, es aseverar que los consumidores aceptan algo que no quieren, con el objeto de contribuir al desarrollo industrial.

El Desarrollo Industrial y el Comercio Internacional

El objetivo fundamental de un país en desarrollo, es elevar al máximo su tasa de crecimiento, acompañada por el sostenimiento de niveles aceptables de déficit en la Balanza de Pagos. De este modo, el desarrollo económico viene a ser como el objetivo principal de política, en tanto los niveles permisibles del déficit de la Balanza de Pagos aparecen como una limitación al proceso de desarrollo.

Como el comercio juega un papel importante en el proceso de desarrollo y específicamente las exportaciones pueden contribuir al aumento del ingreso nacional mediante el empleo de recursos inactivos, así como por medio de relaciones de insumo-productos, cambios en el ingreso y el progreso técnico; puede ser necesario el incremento de las exportaciones para procurar o asegurar el equilibrio de la Balanza de Pagos.

Consecuencia del aumento de las exportaciones en la utilización de recursos desocupados, tomando como tales aquellos que pudieran estar latentes, porque existía una demanda en la incipiente economía. El uso de recursos no utilizados con anterioridad, puede poner en marcha el proceso de desarrollo o puede producir el establecimiento de actividades industriales, encaminadas hacia la exportación; así, la economía nacional retiene parte de los ingresos del sector exportador, aumentando la demanda de bienes de consumo, lo cual permitirá a su vez el desarrollo de industrias que abastecen la demanda de los consumidores; los efectos dependerán de la cuantía de los ingresos adicionales retenidos en el país.

Adam Smith ya observaba que el aumento de las exportaciones contribuía al mejoramiento de las "fuerzas productivas", mediante la aplicación de métodos de producción en gran escala, las innovaciones y los mejores conocimientos técnicos. El intensificar las exportaciones, puede inducir al uso de métodos avanzados de producción que no eran posibles antes, debido a lo reducido del mercado interno y la oportunidad de exportar, puede proporcionar también incentivos para actividades innovadoras.

La Política Económica, la Política Fiscal y los Incentivos Fiscales

Hay pocas situaciones en que las medidas que son favorables al Fisco, lo son al mismo tiempo para la economía en general. Casi siempre los intereses del fisco y del desarrollo, van en rumbos opuestos. El crecimiento económico exige gastos públicos. El ingreso fiscal resta impulso a la economía privada; pero los incentivos fiscales constituyen una excepción, puesto que determinan en buena parte el incremento de la producción y como consecuencia los aumentos en el ingreso, en el consumo y en el poder de compra general, mejorando el nivel de empleo de los factores. Se produce por tanto, un efecto de difusión contrario al que genera el impuesto.

La política de desarrollo no solamente tiende a emplear mayor cantidad de factores productivos disponibles, sino a emplear los en su grado óptimo. Los planes de desarrollo económico tienden muchas veces a cambiar la estructura productiva existente - por la participación relativa de los diversos sectores en el producto nacional.

En los países en desarrollo, donde las inversiones se canalizan tradicionalmente hacia el sector exportador, constituido por la producción de bienes ampliamente competitivos en los Mercados Mundiales, se tratará de que la producción manufacturera crezca en un ritmo mayor que la correspondiente a los demás sec-

tores, tratandó de inducir la inversión hacia el campo industrial.

La concesión de incentivos fiscales conlleva ventajosamente, por lo tanto, criterios generales de política económica, aunque ellos no se deriven de un plan concreto que obedezca al estudio de las disponibilidades de recursos, de la estructura de consumos de las características económicas de los bienes (como puede ser la elasticidad, precio de su demanda externa e interna) y de todas las demás condiciones que exigen los planes de desarrollo, aún sectoriales.

Corrientemente se trata de identificar los incentivos fiscales con los subsidios y aún con las donaciones dentro de una apreciación estrictamente fiscal, desligada de los fines extrafiscales que motivan tales incentivos. Se cree, por lo tanto, que sí el Estado concede exenciones fiscales para impulsar el desarrollo de un determinado sector o de una rama de la producción, se despoja de sus recursos en una forma desinteresada en aras de los objetivos económicos que busca.

La verdad es que tal desinterés no existe y que el Estado no es, en este caso, el ente sufrido y sacrificado que nos presentan en su mayoría las memorias de los Ministerios de Hacienda. De tal modo, desde el punto de vista fiscal, las exencio-

nes de impuestos se conceden con el fin específico de crear una posterior capacidad tributaria, que de otra manera no se produciría. Dicho de otra manera, al conceder exenciones a las empresas que se inician, el Estado lo que hace es ayudar al desarrollo de ellas a sabiendas de que ese desarrollo determinará la presentación de efectos directos, indirectos y derivados que influirán en los objetos y en las fuentes de los diversos impuestos que estructuren el sistema.

La generalidad de las empresas necesitan, para su mayor desarrollo, recortar sus gastos en el período de iniciación, cuando la producción presenta problemas técnicos, la apertura de mercado se inicia, responde lentamente y requiere esfuerzos financieros, empresariales y laborales mayores, el coeficiente de rotación del capital de operación es bajo y por consiguiente, las utilidades son exiguas o no se producen. Un gravamen sobre el capital o sobre las utilidades de las empresas en esos momentos sería contra productivo por que más bien frenaría, en vez de impulsar el desarrollo económico.

Por consiguiente, es necesario esperar a que la empresa crezca y se desarrolle. Este desarrollo tendrá un efecto primario, constituido por la mayor capacidad contributiva de la empresa misma; un efecto secundario, puesto que la empresa al crecer, requiere mayores volúmenes de materias primas, mano de obra, etc.,

lo que aumenta la capacidad tributaria de los vendedores de esos factores; y un efecto derivado que se hace sentir, tanto en la tributación directa como en la indirecta, puesto que la comunidad en general adquiere mayor poder de compra al aumentarse tanto los ingresos como los consumos. De manera que los incentivos fiscales constituyen, en el fondo, un crédito que el Estado da a la empresa para que se desarrolle.

MARCO INSTITUCIONAL

Principios Constitucionales

Algunos Artículos de las Constituciones Políticas, tienen relación ya sea directa o indirecta con el Desarrollo Económico y la Integración en Centro América. Estas Leyes fundamentales señalan todas las obligaciones del Estado para con los ciudadanos y todas las atribuciones y actividades que deben ejercerse y llevarse a cabo para el logro de sus fines.

De la lectura de los Artículos (citados en el Anexo No.1) de las Constituciones, se pueden hacer las siguientes observaciones:

- a) La Constitución de Guatemala, Artículo 2; la de El Salvador, Artículo 10; la de Honduras, Artículo 9; reconocen que son parte de la comunidad de Centro América, la necesidad de pro-

picar la reconstrucción de la unión, realizándola parcial o totalmente.

- b) Nicaragua en la reforma del 20 de abril de 1955, introduce una disposición en la cual se refiere a la Unidad de Centro América; y
- c) En la Constitución de Costa Rica, no se encuentra ninguna disposición que se refiera a Centro América, por el contrario, el Artículo 7 no citado, "requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa para cualquier tratado referente a la integridad territorial o a la organización política del país".

Leyes que fomentan el Desarrollo Industrial de los países centroamericanos

Al analizar las Leyes de Fomento Industrial de los países centroamericanos, se hace solo de aquellos elementos o puntos, capítulos y artículos que tienen mayor significación para el Desarrollo Industrial y que contribuyen a darle más claridad a la exposición del Tema.

Ley de Fomento Industrial, Guatemala. 1/

El Capítulo I, Artículos 1, 2, 3 y 4 se refieren al objeto de la ley que es el Fomento Industrial, a las personas naturales o jurídicas que exploten una actividad industrial; a lo que debe con-

1/ Guatemala. LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL; Decreto L No. 459 - Noviembre 21/1947, REFORMA, Decreto No. 1317 - octubre 8/1959.

siderarse como industria y a su clasificación, desde el punto de la autoridad.

El Capítulo II de la clasificación de las industrias NUEVAS y EXISTENTES y los elementos para considerarlos como tal, lo mismo que los beneficios a que tienen derecho.

El Capítulo III se refiere a las limitaciones de los beneficios que la ley otorga a las empresas en determinada actividad industrial.

El Capítulo IV indica el procedimiento que debe requerirse para obtener los beneficios de la Ley, desde los datos que debe llevar la solicitud, ante la autoridad competente, dónde debe presentarse, los anexos que debe acompañarse, si fuese necesario y los plazos en que debe llevarse a cabo la tramitación.

El Capítulo V, enumera las obligaciones y compromisos que adquieren las empresas industriales al obtener los beneficios de la Ley de Fomento Industrial.

Ley de Fomento Industrial. El Salvador. 1/

Los Artículos 1, 2 y 3, se refieren al objeto de la Ley que es el fomento de las empresas que se dedican a las distintas actividades industriales, para lo cual las clasifica en de "iniciación" y de "incremento" y se dividen en dos clases: "necesarias"

1/ El Salvador. LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL. Decreto L - No.661 mayo-22/1952
DECRETO 64 Junta de Gobierno, enero 18/1961, publicado en Diario Oficial, enero 20/1961.

REFORMA 534 - diciembre 28/1961 - 269 abril 5/1967.

y "convenientes", enumerando las condiciones que deben reunir para considerarlas como tal.

Los Artículos 5, 6 y 8, 9, 10, 11, 12 y 13 enumeran los beneficios que la Ley otorga, de acuerdo con la clasificación que haya obtenido la empresa.

El Artículo 7 es digno de mención, puesto que obliga a todas las dependencias del Gobierno a preferir en sus compras las mercancías producidas por empresas industriales establecidas en el país o en los demás países que integran el Mercado Común Centroamericano, siempre que su calidad y precio sean comparables a los de los artículos importados fuera del área centroamericana.

Del Artículo 14 al 25 se refieren a los requisitos que deben llenar las empresas para obtener los beneficios, los trámites y plazos en que debe efectuarse las diligencias, tanto de parte de las empresas, como de parte del Gobierno y las dependencias de éste que intervienen.

El Artículo 26 permite que los beneficios puedan ser transferibles, siempre que los nuevos Titulares reúnan los requisitos exigidos a sus antecesores.

Del Artículo 22 al 29 nos indican las obligaciones a que están sujetas las empresas que han obtenido los beneficios de la Ley de Fomento Industrial.

Ley de Fomento Industrial. Honduras. 1/

Los Artículos 1 y 2, indican que es de interés nacional el establecimiento de empresas industriales que elaboren y transformen materias primas, para satisfacer la demanda interna o para aumentar las exportaciones y declara de convenientes las empresas que se dedican a prestar servicios de consulta, asesoramiento técnico, promoción, organización y financiamiento y los institutos de investigación tecnológica.

Los Artículos 3 y 4 establecen la obligación del Estado de prestar la asistencia necesaria y adoptar las medidas y procedimientos para promover el desarrollo industrial.

El Artículo 5 obliga a todos los organismos del Estado a preferir en las compras los productos industriales de fabricación nacional.

El Artículo 6 enumera los objetivos de la Ley.

Los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 establecen lo que debe entenderse por empresa industrial, las empresas que son objeto de protección las clasifica así:

- a) Industrias básicas;
- b) Industrias necesarias;
- c) Industrias convenientes, dando los elementos que deben considerarse para clasificarlas.

1/ Honduras. LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL, Decreto L - No.57, abril 5/1967.

En los Artículos 14, 15, 16 y 17 divide a las empresas - así clasificadas, en:

a) Empresas nuevas;

b) Empresas ya establecidas.

Además mencionan los requisitos que deben llenar para poder aceptarlas como tal.

Los Artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 se refieren a las - Franquicias y Privilegios y exenciones, o reducciones de cargas fiscales, enumerándolas, estipulando los procedimientos o trámites que deben seguir las solicitudes de beneficios, lo mismo que los plazos en que estos beneficios han de ser disfrutados por las empresas.

Los Artículos 24, 25, 27 y 28 establecen las obligaciones a que están sujetas las empresas que gozan de los beneficios de la Ley.

El Artículo 26 considera como capital nacional el centroamericano, destinado a la financiación de empresas industriales, creadas de acuerdo con el régimen de integración económica centroamericana.

Los Artículos 29, 30 y 31 enumeran los casos en los cuales se cancelan o suspenden los beneficios concedidos por la Ley.

Por medio de los Artículos 32 y 33 se crea la Comisión de -

Iniciativas Industriales, cómo está integrada, la duración del ejercicio de las funciones de sus miembros y las funciones de la Comisión.

Los Artículos 34, 35 y 36 establecen los procedimientos o trámites que deben seguirse para obtener la clasificación de la empresa y el otorgamiento de los beneficios.

Del Artículo 37 al 48 están comprendidas las Disposiciones Generales.

Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. Nicaragua. 1/

En el Capítulo 1, declárese de interés general el establecimiento de las plantas que sometan a proceso industrial, elaboren o transformen materias primas o productos semi-elaborados para satisfacer la demanda interna o aumentar las exportaciones; el Estado prestará directamente o por medio de sus organismos especializados, la asistencia técnica y financiera y extenderá los beneficios de esta Ley; dará preferencia en las compras de todos los organismos del Estado a los productos industriales de fabricación nacional.

Lo que debe considerarse como planta industrial, lo establece en el Capítulo 2; enumera los distintos procesos industriales que son objeto de protección y al mismo tiempo clasifica las plantas industriales, así:

1/ Nicaragua. LEY DE PROTECCION Y ESTIMULO AL DESARROLLO INDUSTRIAL, Decreto L - No.317, marzo 12/1958.

- a) Fundamentales;
- b) Necesarias; y
- c) Convenientes.

Tomando en cuenta para dicha clasificación, la importancia para la economía del país y el bienestar de sus ciudadanos y de acuerdo a los factores que concurren para determinar dicha importancia, mencionando los efectos más significativos. Divide las plantas industriales en: a) de industria nueva; y b) de industria establecida, mencionando los requisitos para considerarlos como tal.

El Capítulo 3, se refiere a las Franquicias y Privilegios (beneficios) que gozarán las empresas industriales que se acorjan a la Ley, proporcionando un listado de todos los beneficios y las condiciones en las cuales pueden ser disfrutados. Para las empresas que se dedican a producir para la exportación, se conceden beneficios especiales.

El Capítulo 4 trata sobre las obligaciones que tienen o deben de cumplir las empresas para poder disfrutar de los beneficios.

El Capítulo 5, "Crea la Comisión Consultiva de Desarrollo", determina el número de sus miembros (seis); la forma como son designados por el Presidente de la República y sus funciones de las

cuales la principal es la de asesorar al Poder Ejecutivo en to dos aquellos asuntos correspondientes a las políticas de desarrollo industrial.

Por último el Capítulo 6 nos indica los trámites y procedimientos que deben seguir las empresas que desean obtener la clasificación y los beneficios de la Ley, lo mismo que la actuación de las dependencias gubernamentales y los plazos en que deben re solver las distintas etapas del trámite de las solicitudes de cla sificación de las empresas y de los beneficios.

Ley de Protección y Desarrollo Industrial, Costa Rica, 1/

Los Artículos 1 y 2 se refieren al objetivo fundamental de la Ley que es contribuir mediante el desarrollo industrial, a la diversificación y fortalecimiento de las actividades económicas, canalizando el ahorro nacional y atrayendo la inversión extranjera, como medio de obtener el bienestar general. El Estado evitará la concentración de capitales industriales en función monopolística.

El Artículo 5 establece un nivel bajo de aforos para las ma terias primas, los envases y materiales de empaque que sea indispensable importar y fijar, un aforo alto para las mercancías iguales o que sustituyen a los de producción nacional y el Artícu lo 12 establece un impuesto igual al triple del aforo arancela-

1/ Costa Rica. LEY DE PROTECCION Y DESARROLLO INDUSTRIAL, Decreto L, No. 2426, agosto 21/1959.
REFORMA - Decreto L - No.3314, julio 22/1964.

rio, que grave la importación de mercaderías extranjeras similares a las de producción nacional. Dicho aforo arancelario nunca será inferior al 75% del valor CIF del producto importado.

Es obligatorio dar preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional, por parte de todas las dependencias gubernamentales, cuando la calidad sea equiparable y el precio igual o inferior al de los importados, de conformidad con el Artículo 6.

Por medio del Artículo 7 se obliga al Sistema Bancario a fomentar por medio de una política crediticia adecuada, los programas de desarrollo industrial, el Banco Central no autorizará la compra de divisas para la importación de aquellos productos para los cuales existan sustitutos domésticos adecuados, procurará conceder tipos preferenciales de cambio en divisas para la importación de materias primas, materiales semi-elaborados, equipos y accesorios que la industria necesita y que no se produzcan en el país.

El Artículo 14 crea la Comisión Consultiva y de Coordinación para el Fomento Industrial, con el objeto de asesorar al Ministerio de Agricultura e Industrias, determina el número (nueve) de sus miembros y la forma como se integra; fija el período del nombramiento en dos años prorrogables indefinidamente, lo

mismo que sus facultades y atribuciones.

La clasificación de las industrias en nuevas y establecidas se encuentran en el Artículo 16, especificando que se consideraran como industrias nuevas, aquellas que se propongan manufacturar o montar artículos no producidos en el país o que sí se producen, lo sean en cantidades inferiores al 10% del consumo nacional.

En cuanto al grado y número en que concurren los factores que especifica el Artículo 17, se otorgan los beneficios y el plazo durante el cual gozarán las plantas industriales.

El Artículo 18 obliga a la Comisión Consultiva y de Coordinación para el Fomento Industrial, comunicar al Ministerio correspondiente, para que en forma de proyecto de Ley, lo someta a la Asamblea Legislativa, todo beneficio que se conceda en las legislaciones de Centro América y Panamá.

Los Artículos 19, 20, 21 y 22 detallan los beneficios que puedan concederse a las industrias nuevas y a las establecidas y el trámite que debe seguir la correspondiente solicitud.

Según el Artículo 23 los beneficios otorgados conforme a la Ley podrán traspasarse, siempre que los nuevos concesionarios acepten por escrito las condiciones del contrato original

(a que se refiere el Artículo 25 de la Ley, donde se mencionan los requisitos atinentes) y reúnan buena disposición y capacidad para cumplir dichas condiciones.

Todo lo concerniente a los Proyectos de contrato que los industriales someten para gozar de los beneficios de la Ley se encuentran en los Artículos 22, 27 y 28.

El Artículo 29 faculta al Estado para otorgar fianza u otra garantía ante instituciones de crédito nacionales o extranjeros, para financiar la instalación y operación de industrias nuevas, especialmente de transformación de productos agrícolas y pecuarios, previa recomendación favorable de la Comisión Consultiva y de - Coordinación para el Fomento Industrial y menciona las condiciones a que está sujeta dicha garantía.

Las disposiciones generales están contempladas en los Artículos del 30 al 50, entre los cuales, se dará más importancia a: En igualdad de condiciones, se dará preferencia al costarricense que haga solicitud para acogerse a los beneficios de la Ley; señala las sanciones que se aplicarán a las empresas que faltasen al cumplimiento de las obligaciones o usasen mal los beneficios; establece un impuesto del 1% sobre las utilidades netas a las industrias que gocen de los beneficios, para destinarlo a la promoción de ventas de los artículos producidos por la industria

nacional; el 33% por lo menos, del Presupuesto de servicio de ex tensión cultural o propaganda del Ministerio de Agricultura e In dustrias, se destinará para la divulgación industrial costarri- cense; el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía y Hacienda, podrá prohibir o controlar la exportación de materias primas que sean indispensables para la industria nacional.

CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS EN LAS LEYES DE FOMENTO
DE CENTRO AMERICA

GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	NICARAGUA	COSTA RICA
Nuevas	Iniciación Necesarias Convenientes	Básicas nuevas establecidas.	Fundamentales (básicas) nuevas.	Nuevas
Existentes		Necesarias nuevas	Establecidas	Establecidas
	Incremento	Establecidas	Necesarias	
	Necesarias Convenientes	Convenientes nuevas.	Nueva	
		Establecidas	Establecidas	
			Convenientes (útiles)	
			Nuevas	
			Establecidas	

CAPITULO - II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONVENIO

Antes de la suscripción del Convenio. 1/

Como quíeráse que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, es uno de los instrumentos que forman parte del proceso de la Integración Económica Centroamericana, necesario es, primero, expresar un concepto de integración, luego, remontarse a los orígenes de la integración y a su secuencia cronológica en cuanto al Desarrollo Industrial atañe, y al final de este Capítulo, referirse aunque someramente a los instrumentos de la Integración que tiene relación directa en el Tema.

Integración Económica Centroamericana. Concepto.

El programa de Integración Económica Centroamericana es un esfuerzo de cooperación internacional, de realización gradual y progresiva sobre bases de reciprocidad y equidad, para superar los obstáculos que la pequeña dimensión de los países presenta a su desarrollo y orientado hacia el logro de la tasa máxima de crecimiento, mediante la utilización óptima de sus recursos combinados.

Durante el cuarto período de sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) celebrada en la ciudad de México, en julio de 1951, los representantes de Guatemala, El Salva

1/ El Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, fué suscrito el 31 de julio de 1962, en San José, Costa Rica.

dor, Honduras, Nicaragua y Costa Rica manifestaron "el interés de sus Gobiernos en desarrollar la producción agrícola e industrial y los sistemas de transporte de sus respectivos países, en forma que promueva la integración de sus economías y la formación de mercados más amplios, mediante el intercambio de sus productos, la coordinación de sus planes de fomento y la creación de empresas en que todos o algunos de tales países tengan interés".

Esto dió origen a la Resolución 9, que creó el Comité de Cooperación Económica, integrado en Tegucigalpa en agosto de 1952 y formado por los Ministros del ramo de Economía de los países centroamericanos como miembros ex-oficio y por los demás ministros de Estado que los gobiernos acreditan.

El programa constituye un esfuerzo hacia el logro de la tasa máxima de crecimiento económico compatible con sus recursos, mediante el mejor uso posible de estos y la obtención del mayor rendimiento de las inversiones que se realicen.

Para ello se requiere romper los estrechos moldes de los mercados nacionales y locales, insuficientes para sustentar una estructura industrial adecuada, dar origen a inversiones de capital en sectores básicos y propiciar la tecnificación de las actividades agrícolas y ganaderas, que son parte importante de

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

la actividad económica total.

El rápido crecimiento de la población (que es uno de los más altos del mundo, alcanza a 3% anual) hace más apremiante todavía la necesidad de imprimir un vigoroso impulso a la industrialización. Dados los limitados recursos de capital y su proceso insuficiente de formación, se impone coordinar las inversiones y alcanzar un grado de especialización y división del trabajo en los cinco países que sea superior al que se ha producido de modo espontáneo y en parte gracias a los Tratados bilaterales de libre comercio.

Por otra parte, la conjunción de esfuerzos y la ampliación deliberada de la base de la economía hasta la dimensión total centroamericana, ofrecen la fórmula para superar las principales condiciones que forman el desarrollo económico. Con una extensión total de 440.865 Km.² y una población que en 1969 ascendía a 14.547.000 habitantes 1/, se presenta en algunos países y zonas, fenómenos de sobre-población y desocupación oculta, junto a otras situaciones de escasez de relativa población. Ambos fenómenos ponen de manifiesto la incapacidad de los países centroamericanos, para crear por sí solos, formas de desarrollo susceptibles de absorber el excedente de población y lograr un aprovechamiento más racional de los recursos existentes.

1/ Ver Anexo No. 3.

El Comité de Cooperación Económica ha realizado dentro del programa, trabajos para determinar las posibilidades de desarrollo industrial integrado, comprendiendo actividades nuevas e industrias existentes que ofrecen perspectivas de especialización y racionalización regional.

Con el objeto de estimular la iniciativa industrial privada y su participación activa en el programa, se constituyó en 1956 1/ la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales, la cual está compuesta por dos delegados designados por cada gobierno, - siendo por lo menos uno representante del sector privado.

El primer proyecto de régimen de industrias centroamericanas de integración, fué preparado por la Secretaría y sometido al estudio de una comisión ad-hoc reunido en Managua, durante - 1956 2/,

El Proyecto modificado mereció la consideración del Comité durante su cuarto y quinto periodo de sesiones y condujo a la - formulación y firma por los cinco gobiernos, del Convenio Centroamericano sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración.

Antes de la suscripción del Convenio, el único instrumento que se suscribió, relacionado directamente con el desarrollo in-

- 1/ Boletín Económico de América Latina, Vol. IV - No.2, octubre/59.
2/ Documento preparado por la Secretaría en cumplimiento de la resolución 26 (CCE).

dustrial fué el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, al cual nos referiremos más adelante en detalle, suscrito el 10 de junio de 1958 en Tegucigalpa, Honduras.

Indirectamente relacionado con el desarrollo industrial, el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, firmado el 10. de septiembre de 1959, vigente a partir del 29 de septiembre de 1960 1/, y su Protocolo sobre Preferencias Arancelaria Centroamericana, firmado en la misma fecha; el "Protocolo de Managua", firmado el 13 de diciembre de 1960; el "Protocolo de San José", suscrito el 31 de julio de 1962; el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 13 de diciembre de 1960 en Managua, Nicaragua, vigente desde el 4 de junio de 1961, considerado como el principal instrumento de la integración.

De la Suscripción a su Vigencia.

El Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, fué suscrito el 31 de julio de 1962 y entró en vigencia hasta el 23 de marzo de 1969, ocho días después que el quinto país, Honduras, depositó el instrumento de ratificación, de acuerdo con el capítulo XII, Disposiciones Finales, Artículo 43.

1/ Carta informativa de la SIECA No. 77 y 78.

Los instrumentos que se han suscrito, algunos han entrado en vigencia en el periodo mencionado, relacionados directamente con el Convenio.

Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (Industrias de soda cáustica e insecticidas clorados y de llantas y neumáticos), suscrito el 29 de enero de 1963 en San Salvador, El Salvador.

Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (Industrias de vidrio plano o en láminas) suscrito el 5 de noviembre de 1965 en San Salvador, El Salvador. El proyecto era de instalarse en Honduras, pero no se llevó a cabo 1/.

Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (denominado Protocolo sobre trato preferencial a Honduras), suscrito en Managua, Nicaragua, el 23 de septiembre de 1966.

Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, suscrito en San José, Costa Rica, el primer día de junio de 1968.

Relacionados indirectamente con el Convenio:

Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de

1/ Revista de la Integración Centroamericana No.1 - pág. 101. Publicación del Banco Centroamericano de Integración Económica.

Gravámenes a la Importación (Protocolo de San Salvador), suscrito el 29 de enero de 1963.

Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Protocolo de Guatemala) suscrito el 10. de agosto de 1964.

Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Segundo Protocolo de San Salvador), suscrito el 5 de noviembre de 1965.

Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Sistema especial de promoción de actividades productivas, Segundo Protocolo de Managua), suscrito el 16 de noviembre de 1967.

Nos referiremos brevemente a los siguientes instrumentos: Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración; Tratado General de Integración Económica Centroamericana y Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

El Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, tiene por objetivo fundamental, la elevación de los niveles y condiciones de vida de los pueblos centroamericanos, el uso racional de sus recursos naturales y convencidos de

que dentro de los programas de desarrollo económico del Istmo Centroamericano, la integración de sus economías ofrece ventajas que redundarán en un mayor intercambio comercial y en un proceso más acelerado de industrialización, sobre bases de interés recíproca, de tal manera estrechar los lazos de hermandad que tradicionalmente unen a los países centroamericanos y cooperar conjuntamente hacia la superación de los problemas económicos que les afectan.

Para tal fin los Estados se comprometen a estimular y promover el establecimiento de industrias nuevas y la ampliación o especialización de las existentes y manifiestan su interés en que se desarrollen industrias que tengan acceso al Mercado Común Centroamericano, para lo cual suscribirán un Protocolo adicional para cada una de las industrias.

Los productos de las plantas comprendidas en una industria centroamericana de integración, gozarán de los beneficios del libre comercio en el área, proporcionando amplios estímulos fiscales, como equiparando los derechos y gravámenes que se apliquen a la importación de mercaderías similares y dando los estados, preferencia en sus importaciones oficiales a los productos de las industrias centroamericanas de integración.

Se constituye la Comisión Centroamericana de Integración Industrial, integrada por un representante especial de cada uno de

los países, dicha comisión tendrá una Secretaría, la cual estará a cargo de la Secretaría General de la Organización de Estados - Americanos; a la Secretaría de la Comisión deberán las empresas que deseen ser incorporadas al Régimen de Industrias de Integración, presentar la solicitud correspondiente, acompañando la información requerida. Esta Comisión rendirá un informe anual de sus actividades a los Gobiernos.

Nó se adjudicará una segunda planta a un mismo país, mientras a cada uno de los cinco países no se hubiere asignado una, para promover una distribución equitativa de las industrias de integración.

El Instrumento fundamental de la Integración, es el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, ya que su objetivo principal es unificar las economías y acelerar la integración impulsando en forma conjunta el desarrollo económico, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

El Tratado tiene como base los compromisos contraídos en los instrumentos siguientes:

Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana; Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y su Protocolo sobre Preferencias Arancelaria Centroamericana; Tratado de Asociación Económica suscrito

entre Guatemala, El Salvador y Honduras; y Tratados Bilaterales de Libre Comercio e Integración Económica, suscritos entre los gobiernos centroamericanos.

Para llevar a cabo su objetivo, se establece entre los países, un Mercado Común y se comprometen a perfeccionar una zona de libre comercio en Centro América, especificando las normas y todo lo concerniente para el mejor desenvolvimiento del comercio.

Se adoptan todas las disposiciones del Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, a fin de darles cumplimiento lo antes posible, al mismo tiempo, se adquiere el compromiso de suscribir un Protocolo 1/, para establecer estímulos fiscales uniformes al desarrollo industrial y alcanzar una equiparación razonable de las leyes y disposiciones de la materia.

Se crean los organismos necesarios para dirigir y coordinar las políticas integracionistas de desarrollo económico.

Complementariamente al Convenio Centroamericano 2/ para la Protección de la Propiedad Industrial (marcas, nombres comerciales y expresiones usuales de propaganda), considera necesario modernizar y adecuarse a las necesidades efectivas del Programa de Integración todas aquellas Leyes que tienen relación directa con el mismo, por lo tanto, es conveniente uniformar las normas

1/ Se refiere al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

2/ Suscrito el 1o. de junio de 1963, en San José, Costa Rica.

jurídicas que regulan las marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de propaganda y los que tiendan a asegurar una leal y honesta competencia.

CAPITULO - III

CONVENIO CENTROAMERICANO DE INCENTIVOS FISCALES AL
DESARROLLO INDUSTRIAL

Referencia

En esta parte del trabajo analizaremos el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, principalmente en aquellos puntos que tengan capital importancia, - tanto para el desarrollo industrial y comercio intra-regional, como la integración en general.

Este análisis vamos a dividirlo en tres partes, la primera será los objetivos del Convenio, la segunda, el contenido del mismo y la tercera, su aplicación, considerando como de mayor importancia la coordinación.

Para una mejor exposición y no hacerla demasiado detallada, dependiendo de la importancia del asunto, nos referiremos o citaremos unas veces los Capítulos y otras a los Artículos específicamente.

Objetivos

Podemos considerar que cuatro son los objetivos principales del Convenio:

- 1- Estimular en forma conjunta el desarrollo industrial del área centroamericana y su desarrollo económico,

- con miras a elevar el nivel de vida de sus habitantes.
- 2- Asegurar un aprovechamiento más racional de los recursos humanos y de los pocos recursos materiales por medio de la industrialización.
 - 3- Unificar las distintas disposiciones (leyes, reglamentos), de cada uno de los países que se refieran al desarrollo industrial, para ordenar el mismo; y
 - 4- Coordinar la aplicación del Convenio entre los países miembros a efecto de equilibrar el desarrollo industrial del área.

Para lograr estos objetivos, las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, convienen en establecer un Régimen Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, de acuerdo con las necesidades de la integración y del desarrollo equilibrado de Centro América que se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que hagan posible un crecimiento más acelerado.

Contenido

En el contenido del Convenio se considera de mayor importancia los siguientes aspectos: actividades productivas que no son objeto de protección; calificación de las empresas; clasificación de las empresas; incentivos (beneficios fiscales); y otorgamiento de beneficios.

i) Exepciones. Art. 3

Los beneficios o incentivos fiscales a que se refiere el Convenio, serán otorgados exclusivamente al establecimiento de industrias o a la ampliación de las mismas, no pudiendo ser éstos de naturaleza, monto o plazos distintos a los estipulados en el Convenio.

Sin embargo, se exceptuarán algunas actividades productivas, que podrán regirse por leyes o disposiciones de carácter nacional y son las siguientes:

- a) La de extracción de minerales;
- b) La de extracción de petróleo y gas natural;
- c) La silvicultura y la extracción de madera;
- d) La piscicultura, la caza marítima y la pesca;
- e) Las industrias y actividades de servicios;
- f) Las actividades agropecuarias; y
- g) La construcción de vivienda popular.

En el último caso, sólo se podrá conceder franquicia aduanera sobre la importación de materiales de construcción, cuando no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados en cuanto a calidad, cantidad y precio.

ii) Calificación de las empresas (Capítulo III)

Para la calificación de las empresas, se toman en cuenta principalmente los siguientes factores: el aporte de las fá-

bricas al desarrollo económico, reflejado en el valor agregado del proceso industrial, ya sea por su monto total o porcentual; que produzcan artículos para satisfacer necesidades básicas de la región, o sustituyan artículos que se importan en cantidades considerables, o aumenten las exportaciones; que aprovechen eficazmente materias primas y recursos humanos o que el resultado sean, productos semi-elaborados que sean necesarios para el desarrollo de otros procesos productivos, utilizando técnicas de fabricación modernas.

iii) Clasificación de las empresas (Capítulo IV)

Las empresas se clasificarán siempre que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior en los siguientes grupos:

GRUPO A - Aquellas empresas que:

- a) Produzcan materias primas industriales o bienes de capital; y
- b) Produzcan artículos de consumo, envases o productos semi-elaborados, siempre que por lo menos el cincuenta por ciento del valor total de las materias primas, envases y productos semi-elaborados utilizados, sean de origen centroamericano,

GRUPO B - Empresas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Produzcan artículos de consumo, envases o productos semi-elaborados;
- b) Den origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos y a un alto valor agregado en el proceso industrial; y
- c) Utilicen en su totalidad, o en alta proporción en términos de valor, materias primas, envases y productos semi-elaborados no centroamericanos.

GRUPO C - Se clasificarán aquellas empresas que:

- a) Reúnan los requisitos señalados en los Grupos A y B;
- b) Simplemente armen, empaquen, envasen, corten o diluyan productos; y
- c) Que se dediquen a la manufactura de productos de cuero, al corte y confección de ropa y las que fabriquen bebidas, tabaco manufacturado y perfumería.

Además las empresas industriales de los Grupos A y B podrán ser clasificadas como industrias nuevas o existentes.

Podrán clasificarse como industrias nuevas, aquellas que fabriquen artículos que no se producen en el país o que si se producen, lo hagan por métodos de fabricación rudimentaria, debiendo satisfacer la nueva planta, las condiciones

siguientes: llenar una parte importante de la demanda insatisfecha del mercado del país, e introducir procesos técnicos de manufactura radicalmente distintos, que cambien la estructura de la industria existente y conducir a un mejoramiento de la productividad y a una reducción de los costos.

Todas las industrias que no están comprendidas en el párrafo anterior, se clasificarán como industrias existentes.

iv) Incentivos o Beneficios Fiscales (Capítulo V)

De acuerdo con el Convenio, se otorgarán los beneficios fiscales siguientes:

1. Exención total o parcial de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares para maquinaria y equipo, materias primas, productos semi-elaborados, envases, combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, cuando sean indispensables para el establecimiento u operación de las empresas y no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados. No se incluyen cargos por servicios específicos que graven la importación de los artículos mencionados anteriormente, tampoco se concederá franquicia de combustible a empresas indus-

triales para sus operaciones de transporte, ni para la generación de su propia energía, cuando exista suministro adecuado por plantas de servicio público.

2. Exención para las empresas y para los socios, del impuesto sobre la renta y sobre las utilidades por los ingresos provenientes de las actividades calificadas.
3. Exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, pagaderos por la empresa o por sus propietarios o accionistas por concepto de las actividades calificadas.

Durante la vigencia del Convenio, la empresa que haya sido clasificada, tendrá derecho a deducir de sus utilidades sujetas a impuesto sobre la renta o sobre las utilidades, el monto de la reinversión efectuada en maquinaria o equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial. El valor reinvertido en cada año, solo podrá deducirse de las utilidades obtenidas durante el mismo año.

v) Otorgamiento de Beneficios

El otorgamiento de beneficios se ha tratado en el Capítulo VI (Artículos del 1 al 20) y nos presenta en una forma bien detallada las distintas situaciones en que pue

den encontrarse las empresas industriales, dando lugar a diferentes combinaciones en cuanto a beneficios se refiere, dependiendo de la clasificación y calificación correspondiente.

Es digno de hacer mención el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, firmado en Managua, el día 23 de septiembre de 1966 conocido como Trato Preferencial a Honduras, en el cual se concede a la República de Honduras, autorización para que pueda conceder a las empresas industriales, mayores beneficios que las otras cuatro Repúblicas, tanto en los incentivos fiscales, como en el tiempo en el que deben gozarse.

Las disposiciones contenidas en los Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Convenio fueron reformadas en parte por los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 12 del Protocolo. Asimismo los Artículos 10 y 16 del Convenio y los Artículos 2, 3, 9 y 10 del Protocolo, establecen diversos tipos de incentivos. Estas disposiciones se han ordenado y clasificado en la forma siguiente:

BENEFICIOS CONCEDIDOS POR EL CONVENIO CENTROAMERICANO DE INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL Y POR EL PROTOCOLO AL MISMO CONVENIO.

Pre-condiciones para calificar:

- 1) Utilizar procesos modernos y eficientes en la transformación de materias primas y productos semi-elaborados;
- 2) Producir artículos que son necesarios para el desarrollo de otras actividades productivas, o producir artículos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de la población, o producir artículos que son objeto de importación considerable, o producir artículos que aumenten el valor de las exportaciones.
- 3) Que el valor agregado en el proceso industrial sea de importancia por su monto total o porcentual.
- 4) Que la empresa, contribuya a una mayor utilización de materias primas o productos semi-elaborados nacionales o regionales.
- 5) Que la empresa en general, aumente el empleo de los recursos naturales, humanos o de capital centroamericano.

Beneficios comunes a todos los Grupos:

Deducción a las utilidades sujetas a impuestos sobre la renta o sobre utilidades, del monto de la reinversión efectuada en maquinaria o equipo que aumente la productividad o la capacidad productiva de la empresa o de la rama industrial de que se trate, en el área centroamericana.

El monto reinvertido cada año sólo podrá deducirse de las utilidades obtenidas durante ese mismo año en las actividades calificadas.

CLASIFICACION

Grupo A - Nuevas.

<u>REQUISITOS</u>	<u>BENEFICIOS</u>	<u>PLAZO</u>
<p>1) Producir materias primas industriales o bienes de capital (Definiciones en Anexo 2 del Convenio) o,</p> <p>Producir artículos de consumo, envases o productos semi-elaborados, siempre que por lo menos el 50% del valor total de las materias primas, envases y productos semi-elaborados utilizados en la producción sean de origen centroamericano.</p>	<p>1) Exención total de Derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo Derechos Consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo.</p>	<p>Honduras; 12 años Resto de área; 10 años</p>
<p>2) Fabricar artículos que no se producen en el país, o, fabricar artículos que se están produciendo por métodos rudimentarios, siempre que:</p> <p>a) La planta llene una parte importante de la demanda insatisfecha del mercado del país;</p> <p>b) Introduzca procesos técnicos de manufactura radicalmente distintos que cambien la estructura de la industria existente y conduzcan a un mejoramiento de la productividad y a una reducción de los costos.</p> <p>Para determinar si la empresa llena las indicaciones a) y b) deberá existir dictámen favorable de la SIECA.</p>	<p>2) Exención de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases.</p>	<p>Para Honduras: A las empresas que se establezcan durante el primer año de vigencia del Protocolo, 100% durante los primeros 5 años y 70% durante los 5 siguientes; A las que se establezcan durante el 2o. año, 100% durante los primeros 5 años y 70% durante los 4 siguientes 50% durante el año restante. A las que se establezcan durante el 3er. año, 100% por 5 años 70% por los 3 siguientes y 50% por los 2 siguientes A las que se establezcan durante el 4o. año 100% por 5 años 70% por los 2 siguientes y 50% por los 3 siguientes</p>

A las que se instalen durante el 5o. año
100% durante 5 años
70% durante el siguiente
50% durante el siguiente
Para el resto del área:
80% durante los primeros 8 años
50% por los 5 años siguientes

- | | |
|---|--|
| 3) Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. | 5 años para todos los países. |
| 4) Exención total de los impuestos sobre la renta y utilidades. | Honduras: 10 años
Resto del área: 8 años |
| 5) Exención de impuestos sobre activos y sobre Patrimonio. | Honduras: 12 años
Resto del área: 10 años |

GRUPO A - Existentes

- | | | |
|----------------|----------------|--|
| Los del No. 1) | Los del No. 1) | Honduras: 8 años
Resto del área: 7 años |
| | Los del No. 4) | Honduras: 4 años
Resto del área: 2 años |
| | Los del No. 5) | Honduras: 6 años
Resto del área: 4 años |

GRUPO B - Nuevas

- | | | |
|--|----------------|---|
| 1) Producir materias primas, envases o productos semi-elaborados. | Los del No. 1) | Honduras: 10 años
Resto del área: 8 años |
| 2) Cumplir con la pre-condición 3) | | Honduras: |
| 3) Dar lugar a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos | Los del No. 2) | A las empresas que se instalen durante el 1er. año de vigencia del Protocolo:
100% por primeros 3 años
70% por los 2 siguientes |

4) Los del No. 2) del Grupo A -
Nuevas

A las que instalen du-
rante el 2o. año:
100% por primeros 3 años
70% por año siguiente
50% por año restante

A las que se instalen
durante el 3er. año:
100% por primeros 3 años
50% por el siguiente
50% por los dos restan-
tes

A las que se establez-
can durante el 4o. año:
100% primeros 2 años
80% por el siguiente
50% por los dos res-
tantes

A las que se establez-
can durante el 5o. año:
100% durante el primer
año

80% por 2 siguientes
50% por 2 últimos

Resto del área:
80% por primeros 3 años
50% por los 2 siguientes

Los del No. 3)

Todos los países:
100% por los primeros 3
años /
50% por los 2 siguientes

Los del No. 4)

Honduras: 8 años
Resto del área: 6 años

Los del No. 5)

Honduras: 8 años
Resto del área: 6 años

GRUPO B - Existentes

Los de los números 1) 2) y 3)
del Grupo B - Nuevas

Los del No. 1)

Honduras: 6 años
Resto del área: 5 años

	Los del No. 4)	Sólo Honduras: 2 años No existen para el resto del área.
	Los del No. 5)	Sólo Honduras: 3 años No existen para el resto del área.
GRUPO C		
Solamente las pre-condiciones o estar incluidas en el Anexo 1 del Tratado, aunque cumplan los requisitos exigidos para clasificación en otro grupo.	Los del No. 1)	Todos los países: 5 años
	Los del No. 4)	Sólo Honduras: 2 años No existen para el resto del área
Están incluidas en el Anexo 1:	Los del No. 5)	Sólo Honduras: 2 años No existen para el resto del área.

Beneficios de excepción:

- 1) A las del Grupo A nuevas o existentes, se conceden 2 años adicionales en los beneficios 4) y 5) si producen bienes de capital o materias primas industriales utilizando por lo menos el 50% de materias primas de origen centroamericano (Art. 16).
- 2) Las de los Grupos A nuevas y B nuevas, que se establezcan en Honduras, podrán recibir:
 - a) El uso gratuito por 10 años de edificios industriales del Estado, o
 - b) La venta de esos edificios por la mitad de su valor. (Art. 9 Protocolo).

- 3) Todas las empresas clasificables que se propongan invertir en la ampliación de sus plantas, recibirán los beneficios 1) y 5) sobre la inversión adicional (Art. 8 Protocolo).
- 4) Los Estados podrán devolver los derechos de importación pagados por las empresas sobre las materias primas, productos elaborados y envases empleados en la producción de bienes exportados a países de fuera del área. (Art. 10).
- 5) El Gobierno de Honduras podrá autorizar a cualquier empresa, clasificada o no, que amplíe sus instalaciones, o a cualquier contribuyente que invierta en la instalación de empresas industriales, a deducir de sus utilidades sujetas a impuestos sobre la renta, el monto de la reinversión o inversión, en su caso, efectuada en edificios industriales, maquinaria y equipo. (Art. 10 Protocolo).

Aplicación

Decíamos al principio del Capítulo III, que considerábamos la coordinación, como de mayor importancia en la aplicación del Convenio, pero como el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, firmado en Managua el 23 de septiembre de 1966, ha introducido modificaciones sustanciales en algunos Artículos del Convenio que son de importancia para su aplicación, no podemos menos que relacionarlos y comentarlos (Convenio y Protocolo)

El Artículo 21 establece la obligación de los Estados contratantes de aplicar el Convenio en forma coordinada "y a tomar las medidas necesarias para evitar que el otorgamiento de franquicias y exenciones fiscales pueda conducir a situaciones de disparidad competitivas que obstaculicen o distorcionen el proceso de intercambio comercial centroamericano, sobre bases económicas de integración".

La concesión de beneficios fiscales diferentes a dos o más empresas productoras del mismo artículo, coloca en una mejor situación competitiva a la más favorecida. Esta diferencia se puede originar en clasificaciones distintas, hechas por las autoridades administrativas de diferentes Estados. En realidad, la coordinación a que alude el Artículo referido, tiene ya antecedentes en el proceso de la integración centroamericana. Como ejem-

plo, tenemos la Resolución 29 del Consejo Ejecutivo, que recomendó no otorgar franquicias para la importación de materias primas para la confección de ropa; la Resolución 51 que recomienda no otorgarlas para la importación de telas para confección de ropa interior femenina y otras muchas. Sin embargo, debemos tener en cuenta para esta coordinación, dos aspectos diversos: el primero es el de la administración del Convenio y el segundo el de la protección a las materias primas de origen centroamericano.

De conformidad con el Artículo 22, la aplicación del Convenio se hará a nivel nacional por la autoridad administrativa correspondiente.

Esta disposición está limitada por los Artículos 24, 26, 27 y 28 del Convenio. El Artículo 13 del Protocolo reforma el Artículo 26 del Convenio.

En efecto, el Artículo 24, en su inciso primero, establece que la aplicación del Convenio, en lo que se refiere a calificación y clasificación de industrias, se hará sobre base enteramente centroamericana a más tardar cuando finalice el séptimo año de su vigencia.

Este inciso está llamado a provocar problemas de interpretación. En primer lugar, no se determina si la aplicación del Convenio se seguirá haciendo por las autoridades administrativas de

cada Estado, sobre bases centroamericanas, o si esa aplicación se dará al organismo coordinador que, según el Artículo 23 del Convenio, es el Consejo Ejecutivo, o estará a cargo de uno de los organismos permanentes.

Sea cual fuere el organismo a cuyo cargo va a correr la aplicación, se presentará indudablemente el problema de interpretación sobre el significado exácto de lo que se quiere significar con la expresión "sobre base íntegramente centroamericana".

Al evaluar los beneficios que traiga a la Balanza de Pagos, se deberá aplicar el criterio centroamericanista, es decir, que la sustitución de importaciones o la generación de nuevas divisas afecte favorablemente el área en su conjunto, o se podrán considerar los resultados sobre la Balanza Nacional.

En la Balanza de Pagos de cada uno de los países se ve favorecida por las exportaciones el resto del área y se ve gravada con las importaciones procedentes de cualquiera de los demás países. Lo cual no ocurre lo mismo con la Balanza Centroamericana, en la cual juegan papel solamente las importaciones que se realizan de terceros países y las exportaciones hacia fuera del área, quedando por fuera el comercio inter-regional.

Otro caso podría estar constituido por el numeral 1) del inciso b) del Artículo 7 del Convenio, que como vimos, estable-

ce como requisito para la calificación de las industrias nuevas, el hecho de que llenen una parte importante de la demanda insatisfecha del mercado del país. Cuando la aplicación se haga - sobre "bases enteramente centroamericanas", deberán llenar esas empresas una parte importante del mercado centroamericano. No debemos olvidar que existe una gran diferencia entre el mercado de cualquier país por separado y el mercado centroamericano en su conjunto.

Es muy posible que el propósito del inciso mencionado, es cambiar todas las bases de evaluación del nivel nacional al nivel centroamericano, por lo cual todos los criterios de prioridad deberán considerarse a este último nivel, una vez que se ha ya pasado a la calificación y clasificación "sobre base enteramente centroamericana". A partir de esa fecha, por lo tanto, donde quiera que diga "país" deberá leerse "región" ó "Centro América", puesto que el propósito del Movimiento Integracionista no puede ser otro que el de llegar a considerar el área como un solo espacio económico.

La aplicación en lo referente a la calificación y clasificación, deberá ser encomendada, bien al Consejo Ejecutivo, o a la Secretaría General del Tratado, por lo cual la coordinación a que se refieren los Artículos 21 y 23 se hará solamente durante el tiempo que transcurra entre la entrada en vigencia del Convenio y su aplicación "sobre base enteramente centroamericana".

Durante este período y sólo durante él, por disposición expresa, regirá también el Artículo 25, que estatuye que "las empresas que se propongan dedicarse a industrias que existan en uno o más de los países, pero no en otros, podrán ser clasificadas en éstos últimos, como nuevas a nivel nacional, otorgándoseles los beneficios correspondientes a dicha condición y a la clasificación que se les asigne dentro de los tres grupos a que se refiere el Artículo 5 del Convenio".

En virtud del Artículo 13 del Protocolo, el Artículo 26 del Convenio ha quedado completamente distinto de su texto original. También este Artículo limita el alcance del Artículo 22 ya citado.

En efecto, se estatuye que las empresas que consideran que se ha roto la relación competitiva por causa de los beneficios concedidos en otro país a sus competidores, podrán recurrir a las autoridades competentes de su país en demanda de beneficios que restablezcan la relación competitiva. Hasta aquí, no tenemos problema alguno. Sin embargo, en el inciso siguiente se es

tablece que esas autoridades administrativas deberán solicitar dictámen a la SIECA, el cual deberá ser pronunciado a más tardar 30 días después de la solicitud, tomando en cuenta principalmente:

- a) El nivel de los aforos de las materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- b) La participación del costo de esos productos en el costo total del artículo terminado; y
- c) El precio del producto final en el mercado.

Formulado el dictámen, la SIECA convocará al Consejo Ejecutivo para que conozca del asunto, entendiéndose que prevalecerá el dictámen de la Secretaría del Tratado, si el Consejo no emite resolución dentro de noventa días, después de la convocatoria.

Se autoriza a la autoridad administrativa del país, sin embargo, a conceder las franquicias mediante rendición de fianza.

Notemos que las disposiciones mencionadas del Artículo 13 del Protocolo, saca parte de la aplicación del Convenio de las manos de la autoridad administrativa, para traspasarla al Consejo Ejecutivo, que deja su papel de simple coordinador para convertirse en Administrador del Convenio en esos casos especiales.

De conformidad con el inciso final del artículo que comentamos, el mismo procedimiento deberá ser adoptado con respecto a las situaciones que surjan como consecuencia del tratamiento especial que el Protocolo otorga a Honduras, en relación con las exenciones aduaneras.

El Artículo 27 limita también las atribuciones de las autoridades administrativas de los Estados, en el sentido de que ellas no podrán clasificar ningún proyecto de inversión presentado a su consideración por una empresa industrial, si ese proyecto ha sido rechazado por la autoridad administrativa de uno de los Estados y el rechazo ha sido confirmado por el Consejo Ejecutivo.

De la misma manera, el Artículo 28 se obliga a la autoridad administrativa nacional, a someter al Consejo Ejecutivo los casos en que considere que otro Estado ha efectuado clasificaciones diferentes a las que corresponden de conformidad con el Convenio. En tales circunstancias, la denuncia al Consejo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al Acuerdo o Decreto de Clasificación. El Consejo Ejecutivo determinará al grupo de clasificación que corresponde y dará a conocer su decisión a la autoridad administrativa del país que haya hecho la clasificación equivocada, quedando ésta obligada a modificar el Decreto o Acuerdo de conformidad con la resolución del Consejo.

El otro aspecto que mencionábamos, dentro de nuestro Tema de coordinación, está constituido por la protección a las materias primas de origen centroamericano.

Este aspecto tiene relación directa con el Artículo IX del Tratado General, que prohíbe el otorgamiento de exenciones o reducciones de derechos aduaneros a la importación de fuera del área para artículos que se produzcan en ella en condiciones adecuadas. La adecuación de las condiciones será dictaminada de acuerdo con el Tratado, por el Consejo Ejecutivo, que es el mismo organismo designado por el Convenio como coordinador de su aplicación a nivel regional.

También en este sentido hay suficientes antecedentes ya en las actuaciones del Consejo Ejecutivo.

El Artículo 14 del Protocolo, amplía aún más el IX del Tratado, establece el compromiso de los Estados signatarios "a no conceder franquicia a la importación de ningún artículo que se produzcan en Centro América en condiciones adecuadas". Estatuye asimismo, que aunque un país considere que las condiciones no son adecuadas, no podrá conceder las franquicias sino previo dictámen que deberá solicitar a la SIECA y que esta elaborará con la colaboración del ICAITI, dentro de un plazo de 30 días. En caso de que uno de los países estuviere en desacuerdo con el

dictamen, lo comunicará a la SIECA quien lo someterá al Consejo Ejecutivo para decisión final. "Si el Consejo no emitiera dictamen en el término de 90 días, la cuestión quedará resuelta de conformidad con el dictamen de SIECA".

Los procedimientos de SIECA que deben de seguir, tanto las empresas industriales que deseen obtener los beneficios, como - las autoridades administrativas que deben intervenir en la tramitación de los mismos, para efectos del trabajo, se consideran de menor importancia, por eso solo mencionaremos que están contempladas en el Capítulo VIII del Artículo 29 al 34.

El Capítulo IX Artículo 37 que se refiere al control que debe y ejerce la Autoridad Administrativa sobre el cumplimiento de los compromisos de las empresas que se beneficien con el Convenio, especialmente sobre uso de las franquicias y todas las informaciones que se proporcionen serán tratadas en otra forma; lo mismo que el Capítulo X Artículo 38, 39, 40 y 41 que especifican las sanciones a las cuales quedarán sujetas las empresas por incumplimiento de las obligaciones; deben formar parte de los procedimientos.

Generalidades del Convenio

Nos referiremos aquí a aquellas disposiciones del Convenio que aunque no han sido agrupadas como disposiciones generales,

tienen una vital importancia para la aplicación del Convenio o ayudan a tener un panorama más completo de los objetivos del mismo.

Los gobiernos y todos sus organismos y dependencias públicas de las partes contratantes, darán preferencia, en sus adquisiciones, a los productos de la industria centroamericana, siempre que el precio de los mismos sea igual o inferior al de los importados y que su calidad sea comparable (Artículo 42).

La vigencia del Convenio está condicionada a la ratificación de cada uno de los Estados contratantes y entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación 1/ y su duración está condicionada a la del Tratado General de Integración Económica Centroamericana 2/ (Artículos 43 y 45).

La Secretaría General de la Organización de los Estados Centroamericanos será la depositaria del Convenio y enviará copias certificadas a la Cancillería de cada uno de los Estados contratantes y a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, a las cuales notificará inmediatamente el depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. (Artículo 45).

1/ En vigencia desde el 23 de marzo de 1969, Honduras quinto país que hizo el depósito.

2/ De conformidad con el Art. XXXI del Tratado General, la duración será de veinte años, desde la fecha inicial de su vigencia, 4-junio-1961.

El Convenio deroga las disposiciones contenidas en leyes generales y especiales (Leyes de Fomento de cada país) en lo que se le opongan (Artículo 46).

Como uno de los objetivos del Convenio es el desarrollo económico equilibrado de Centro América; se acuerda que la Autoridad Administrativa de la República de Honduras podrá conceder durante dos años y la de la República de Nicaragua durante un año, exenciones de impuesto sobre la renta o las utilidades, los activos y el patrimonio, adicionalmente a los que les corresponden, a las empresas que clasifiquen como pertenecientes a industrias nuevas de los grupos A y B. Estos beneficios adicionales se otorgarán durante los primeros diez años de vigencia del Convenio (Transitorio quinto).

Deberá suscribirse protocolos adicionales para determinar el régimen de incentivos fiscales que se les aplicará a las empresas que produzcan artículos farmacéuticos, medicinales, lo mismo que las empresas que se dediquen a las actividades de ensamble. (Transitorio Sexto y Séptimo).

CAPITULO - IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Creemos que lo relacionado es suficiente como para llegar a las siguientes Conclusiones, procurando ser lo más concreto posible y mencionando únicamente las de mayor importancia.

1. La separación de las Provincias que formaban la República Federal de Centro América, dio por origen la formación de los cinco pequeños Estados que organizaron incipientes y débiles sistemas económicos (grupos económicos que se verían fortalecidos en sus intereses con el estancamiento o subdesarrollo económico) con su secuela de factores adversos al desarrollo económico como son: ausencia de transportes y comunicaciones; estrechez del mercado interno; insignificante formación de capitales y carencia de ellos; ignorancia general y desconocimiento de la tecnología; carencia de fuentes de energía; desconocimiento de las técnicas e inexperiencia en las prácticas de comercio internacional, etc.
2. Las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, se consideran parte integrante de las antiguas Pro-

vincias Unidas de Centro América, ya que en sus respectivas Constituciones Políticas, así lo establecen y sienten la necesidad y conveniencia de efectuar medidas que conduzcan a la realización total o parcial de la Unión de Centro América.

3. Los gobiernos de los países centroamericanos consideraron que el desarrollo industrial es uno de los medios por los cuales se puede alcanzar un desarrollo económico más acelerado y en tal sentido se promulgaron las Leyes de Fomento Industrial, derogando aquellas que en lo "que se le opongan" por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, según el Artículo 46 del mencionado Convenio.
4. Los gobiernos de los países centroamericanos (desde principios de la década de los cincuenta) concibieron la integración económica, como un proceso por el que podía llegarse gradualmente a la formación de una estructura productiva de alcance regional que sirviera de complemento y apoyo a los principales focos dinámicos de crecimiento económicos.
5. La actual estructura de la producción industrial de los países centroamericanos ha sido el resultado de su desarrollo en el ámbito de mercados nacionales de reducido ta-

maño, tanto por el bajo nivel de ingreso por habitante, como por lo pequeño de la población.

6. La necesidad imperiosa de alcanzar un nivel de vida de acuerdo con el tiempo en que vivimos, para todos los habitantes del área centroamericana, por medio de un desarrollo más acelerado de la industrialización, ya que en algunas regiones, las condiciones de vida son deplorables.
7. Países de incipiente desarrollo como los nuestros, creen protegerse al cerrarse a los adelantos y a la tecnología. Esa actitud vuelve más lento su desarrollo. Mientras, los países desarrollados con fuerzas y capitales industriales, buscan abrir o expandir sus mercados para lograr protección para sus inversiones.
8. Estando nuestros países en desarrollo, buscan la integración para contrarrestar las uniones de mercados o bloques de países. También influye el afán de imitar a los países desarrollados.
9. Necesitamos mercados más amplios, (reestructurar el Mercado Común Centroamericano) sabemos que dichos mercados estarían determinados por la extensión del territorio donde se encuentran, por la población y su nivel de ingreso.

10. Los gobiernos de las Repúblicas centroamericanas consideran que una política de desarrollo equilibrado, aplicada a la región, es un instrumento eficaz para lograr un desarrollo industrial más acelerado, que permita a todos los habitantes del área, recibir los beneficios del desarrollo económico.

Recomendaciones

Con el objeto de ayudar a darle un mayor impulso al desarrollo económico del área centroamericana, a través del proceso de integración y haciendo la salvedad que no son las únicas, pero sí de mucha importancia, se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Debe considerarse el proceso integracionista como el medio más eficaz para alcanzar el desarrollo industrial que necesita toda Centro América, contribuyendo en forma efectiva para aumentar el producto territorial dentro de la región y por consiguiente el ingreso per-cápita, lo cual se obtendrá con una mayor participación del sector industrial, en dicho producto.
2. Debe propugnarse la firma de Tratados que comportan muchos sacrificios, relegando algunas ventajas regionales presen-

tes, en busca de mayores ventajas futuras para el conjunto centroamericano, llevando como requisito previo, importantes reformas legislativas.

3. Las recomendaciones sobre la localización de las industrias en Centro América como parte del desarrollo industrial, deben servirnos para sopesar y medir los sacrificios que hay que experimentar para conseguir que la economía obtenga mayor estabilidad e independencia económica, ya que ha dependido en gran parte de la agricultura.
4. Cambiar la estructura industrial de la región, de tal manera que se desarrollen industrias productoras de bienes de capital, materias primas industriales, haciéndolas objeto de trato preferencial especial, con lo cual se logra un efecto favorable en la Balanza de Pagos, identificando grupos de industrias en que la instalación de una fábrica crea condiciones propicias para que aparezcan otras, que a su vez tiendan a reforzar la posición de las precededoras, formando así un núcleo dinámico de crecimiento.
5. Establecer un programa o proceso global de sustituciones de importaciones, logrando la satisfacción de la demanda con proporciones crecientes de producción externa, obteniendo un efecto favorable en la Balanza de Pagos, mediante la firma de un Tratado que regule dicho Programa.

6. Promover empresas y actividades complementarias es de vital importancia y muchas veces condición necesaria para que la inversión tenga lugar, para lo cual es preciso facilitar el camino a la iniciativa privada, indicándole las posibilidades de inversión, proporcionándole el apoyo financiero y técnico necesarias para llevar a cabo los proyectos.
7. Diversificar la base industrial centroamericana, descentralizando de las ramas productoras de bienes de consumo, ampliando sus posibilidades de desarrollo, obteniendo cambios en la distribución de la riqueza y el ingreso, las ramas productoras tenderán a crecer aceleradamente.
8. Coordinar la política industrial con la política comercial centroamericana, suscribiendo tratados comerciales con países fuera del área, para la apertura de mercados adicionales a las exportaciones, estableciendo arreglos en materia de inversión de capital, de transferencias de técnicas, que contribuyan al crecimiento del sector industrial.
9. Ampliar selectivamente la estructura manufacturera de manera que, aprovechando las ventajas que ofrece la tecnología moderna y mediante la eficiente explotación de los recursos naturales de la región, pueda asegurarse una posición competitiva en el exterior, por lo menos para un grupo considerable de industrias.

10. Coordinar las actividades de las instituciones regionales de fomento e integración, a efecto de lograr una racional distribución y localización de industrias, cuyas empresas hayan sido clasificadas como industrias de integración, promoviendo un mejor equilibrio geográfico de la industria.
11. Dotar de los recursos financieros suficientes para cubrir los costos de los trabajos de preparación y evaluación de proyectos y para financiar su ejecución con aportaciones de los propios países centroamericanos.
12. Organizar grupos de inversionistas de la región, a fin de poder contar con el capital centroamericano necesario y lograr su participación en las industrias nuevas de escala regional, pudiendo el Banco Centroamericano de Integración Económica, servir como factor aglutinante y participar con sus propios recursos en la capitalización de determinadas empresas o sirviendo como elemento catalizador para obtener los recursos financieros del exterior que fueren necesarios.
13. Establecer dos categorías en las actividades de ensamble, atendiendo a la naturaleza y al uso de los productos ensamblados: la primera abarcaría bienes de capital y pro-

ductos intermedios; la segunda, bienes de consumo duradero, incorporando disposiciones de control, de los cuales se otorgarán a las empresas ensambladoras de bienes de capital y productos intermedios, los beneficios previstos dentro de la categoría B del Convenio para industrias nuevas y las de la Categoría C a las de bienes de consumo duradero.

14. Los gobiernos deben tomar una actitud determinante en el proceso de desarrollo industrial de la región, tomando en consideración las situaciones o las condiciones económicas de la región, esta actitud puede ser procurando que las empresas industriales a establecerse, pertenezcan principalmente al sector privado, o tratando que el mayor porcentaje de inversión sea de parte del Gobierno.
15. Dotar al Mercado Común Centroamericano de una base propia de capacidad productiva, que aproveche los estímulos y posibilidades del libre comercio, la equiparación arancelaria y los demás instrumentos que se han establecido con ese fin.

ARTICULOS DE LAS CONSTITUCIONES DE LAS REPUBLICAS DE
CENTRO AMERICA, RELACIONADAS CON EL TEMA

República de Guatemala (Vigencia 5 de mayo de 1966)

Artículo 2.

Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones fraternales de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación y fiel al ideal patriótico que la inspiró, tomará todas las medidas justas y pacíficas que conduzcan a la realización total o parcial de la unión de Centro América.

Artículo 69.

Se garantiza la propiedad privada. El Estado tiene la obligación de asegurar al propietario, las condiciones indispensables para el desarrollo y utilización de sus bienes. La ley determinará las obligaciones y los derechos del propietario.

Artículo 70.

Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la Ley. Las vinculaciones quedan prohibidas.

Artículo 73.

Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales y de interés

nacional impongan las leyes, las cuales dispondrán lo necesario para el mayor estímulo e incremento de la producción.

Artículo 123.

El régimen económico social tiene por fin procurar al ser humano una existencia digna y promover el desarrollo de la nación.

Artículo 124.

Se reconoce la libertad de empresa y el estado deberá apoyarla y estimularla para que contribuya al desenvolvimiento económico y social del país.

Artículo 125.

En esta materia son obligaciones fundamentales del Estado:

- 1- Incrementar las actividades agrícolas, pecuarias, industriales o de otra naturaleza.
- 2- Tomar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 139.

Se prohíben los monopolios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorben, en perjuicio de la economía nacional, la producción de una o más ramas industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria.

Las Leyes determinarán lo relativo a esta materia.

República de El Salvador (Vigencia 24 de enero de 1962) 1/

Artículo 10.

Siendo El Salvador, una parte de la nación Centroamericana, está obligada a propiciar la reconstrucción total o parcial de la República de Centro América. El Poder Ejecutivo, con aprobación del Legislativo, podrá realizarla en forma confederada, federal o unitaria, sin necesidad de autorización o ratificación de una Asamblea Constituyente, siempre que se respeten los principios republicanos y democráticos en el nuevo Estado y que se garanticen plenamente los derechos esenciales de los individuos y de las asociaciones.

Artículo 136.

Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.

Artículo 137.

Se reconoce y garantiza la propiedad privada en función social.

1/ Diario Oficial - enero 16/62. Tomo 194 No.10.

Artículo 141.

La propiedad de los bienes raíces rústicos, no podrá ser adquirida por extranjeros en cuyos países de origen no tengan iguales derechos los salvadoreños, excepto cuando se trate de tierras para establecimientos industriales.

Artículo 142.

No podrá crearse ni autorizarse ningún monopolio a favor de particulares. La ley podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los inventores o perfeccionadores de industrias. - Pueden establecerse estancos o monopolios en favor del Estado o de los municipios, cuando el interés social así lo demande.

Artículo 145.

Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza general, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos y a promoverse una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los Municipios y las entidades de utilidad pública.

Artículo 146.

El Comercio y la Industria en pequeño son patrimonio de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. Su protección será objeto de una ley.

República de Honduras. (Vigencia 6 de junio de 1965)

Artículo 9.

Honduras es un Estado disgregado de la República Federal de Centro América. En consecuencia reconoce como necesidad primordial volver a la unión con uno o más Estados de la antigua Federación. A este efecto, queda facultado el Poder Legislativo para ratificar los tratados que tiendan a realizarla parcial o totalmente, siempre que se propongan de manera justa y democrática.

Artículo 92.

Se garantiza la libertad de industria, comercio y trabajos lícitos.

Artículo 97.

El Estado garantiza fomenta y reconoce la existencia y legitimidad de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o interés público establezca la Ley.

Artículo 251.

El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Pero el Estado, por razones de orden público o interés social podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de in-

terés público y dictar leyes y medidas económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, toda vez que tal intervención signifique aumentar la riqueza nacional, corregir el deficiente funcionamiento de la economía o asegurar los beneficios económicos para el mayor número de los habitantes del país.

La acción del Estado dentro de la Economía se manifestará por medio de la aplicación de medidas de políticas económicas definidas y contenidas en leyes de la República.

Artículo 252.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, el Estado reconoce y garantiza las libertades de consumo, ahorro e inversión, ocupación, iniciativa, comercio, empresa y otras libertades que tiendan a reforzar el sistema de libre comercio y competencia dentro del territorio nacional. La ley determinará los requisitos y forma en que tales libertades serán garantizadas.

Artículo 256.

El Estado patrocinará la modernización de la tecnología en las actividades agropecuarias y manufacturadas. Para este fin establecerá franquicias, subsidios y exenciones de crédito y otros incentivos.

La Ley dispondrá que se tomen medidas para establecer centros para la enseñanza de la formación de obreros y directores industriales especializados.

Artículo 258.

La ley podrá conceder un tratamiento preferencial o reservar determinados campos de inversión al capital hondureño en atención al interés nacional.

La industria y el comercio en que la escala constituyen un patrimonio de los hondureños y su protección será objeto de una Ley.

Los hondureños naturales que se dediquen a esas actividades, gozarán de los mismos derechos de la ley antes mencionada, siempre y cuando en sus respectivos países de origen exista reciprocidad.

Artículo 260.

El Estado ordenará sus relaciones económicas externas sobre las bases de la cooperación internacional, la integración económica centroamericana y el respeto a los Estados y Convenios que suscriba, en lo que no se oponga al interés nacional.

Artículo 263.

Se prohíben los monopolios en favor de personas individuales o jurídicas de carácter particular.

El Estado limitará el funcionamiento de empresas que absorban o tiendan a absorber en perjuicio de la economía nacional, la producción de una o más ramas agropecuarias e industriales, o de una misma actividad comercial o de servicio. Una ley especial determinará lo relativo a esta materia.

República de Nicaragua. (Vigencia 6 de noviembre de 1950)

Artículo 6.

La soberanía y el territorio son indivisibles e inalienables. Sin embargo, podrán celebrarse tratados que tiendan a la unión con una o varias repúblicas de la América Central; o que tengan por objeto la construcción, saneamiento, operación y defensa de un canal interoceánico a través del territorio nacional.

Artículo 66.

El derecho de propiedad, en cuanto a su ejercicio, está sometido a las limitaciones que impone el mantenimiento y progreso del orden social. La ley podrá gravar la propiedad con obligaciones o servidumbres de utilidad pública y regular las cuestiones del arrendamiento.

Artículo 87.

Se prohíben los monopolios en interés privado y toda clase de acaparamientos industriales o comerciales. Solo en exclusivo interés nacional puede la Ley establecer monopolios y estancos del Estado. Se prohíbe asimismo el otorgamiento de concesiones que significasen la constitución de monopolios sobre las riquezas naturales del Estado.

Artículo 88.

Una ley de carácter general fija las condiciones básicas en que puede el Estado otorgar concesiones sobre la explotación de las riquezas naturales.

Artículo 92.

El Estado garantiza la libertad de trabajo para dedicarse libremente a la profesión, industria u oficio que cada cual crea conveniente, siempre que no se oponga a la moral, a la salud o la seguridad pública.

Artículo 126.

Gozará de la protección del Estado toda actividad que tienda a la reconstrucción de la unidad centroamericana (Reformado por Decreto del 20 de abril de 1955).

República de Costa Rica. (Vigencia 8 de noviembre de 1949)

Artículo 25.

Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.

Artículo 26.

Todos tienen derechos de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios.

Artículo 46.

Son prohibidos los monopolios de carácter particular y cualquier otro acto, aunque fuere originado en una Ley que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria.

Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora.

Artículo 50.

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

CONVENIO CENTROAMERICANO DE INCENTIVOS

FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL

(San José, Costa Rica, 31-julio-1962)

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

Con el objetivo de estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centroamérica a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos;

Considerando que la industrialización contribuye sustancialmente al cumplimiento de ese objetivo y asegura un aprovechamiento más eficaz de los recursos humanos y materiales de sus países;

Convencidos de que es necesario unificar las disposiciones sobre incentivos fiscales al desarrollo industrial, y coordinar su aplicación entre los Países miembros; y

En cumplimiento del artículo XIX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960;

Han decidido celebrar el presente Convenio a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Jorge L. Caballeros, Ministro de Economía y al señor Julio Prado García Salas, Ministro Coordinador de Integración Centroamericana;

Su Excelencia el señor Presidente de El Salvador, al señor Salvador Jáuregui, Ministro de Economía;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor Juan José Lugo Marengo, Ministro de Economía y al señor Gustavo A. Guerrero, Viceministro de Economía;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, al señor Raúl Hess Estrada, Ministro de Economía y Hacienda

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL CONVENIO

Artículo 1

Los Estados contratantes convienen en establecer un régimen centroamericano uniforme de incentivos fiscales al desarrollo industrial, de acuerdo con las necesidades de la integración y del desarrollo económico equilibrado de Centroamérica y conforme a las siguientes disposiciones.

CAPITULO II

CAMPO DE APLICACION

Artículo 2

El régimen a que se refiere el artículo anterior se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centroamérica.

Artículo 3

Los Estados contratantes no otorgarán a las industrias manufactureras beneficios fiscales de naturaleza, monto o plazo distintos a los previstos en este Convenio. Se exceptúan de esta disposición las exenciones que se concedan respecto a impuestos municipales o locales.

Los Estados contratantes no otorgarán beneficios fiscales a actividades productivas no comprendidas en el artículo 2 anterior, excepto a las siguientes, que podrán regirse por leyes o disposiciones de carácter nacional.

- a) Las de extracción de minerales;
- b) La de extracción de petróleo y gas natural;
- c) La silvicultura y la extracción de madera;
- d) La piscicultura, la caza marítima y la pesca;
- e) Las industrias y actividades de servicios;
- f) Las actividades agropecuarias; y
- g) La construcción de vivienda popular. En este caso sólo podrá concederse franquicia aduanera sobre la importación de materiales de construcción, cuando no pueda disponerse de sustituto centroamericanos adecuados en cuanto a calidad, cantidad y precio.

Las excepciones a que se refieren los literales anteriores, no comprenderán los procesos típicamente manufactureros de los productos obtenidos, los cuales se regirán por los preceptos de este Convenio.

CAPITULO III

CALIFICACION DE LAS EMPRESAS

Artículo 4

Podrán acogerse al régimen de incentivos fiscales establecido en este Convenio aquellas empresas cuyas plantas industriales, utilizando procesos de fabricación modernos y eficientes en la transformación de materias primas y productos semielaborados, produzcan artículos que son necesarios para el desarrollo de otras actividades productivas, o para satisfacer necesidades básicas de la población, o sustituyan artículos que son objeto de importación considerable, o aumenten el volumen de las exportaciones.

Al evaluar el aporte de dichas plantas al desarrollo económico, se tendrá en cuenta, además, que el valor agregado en el proceso industrial sea de importancia por su monto total o porcentual; que contribuyan a una mayor utilización de materias primas o productos semielaborados nacionales o regionales y que, en general, aumenten el empleo de los recursos naturales, humanos o de capital centroamericanos.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS

Artículo 5

Las empresas que cumplan las condiciones enumeradas en el Capítulo III, se clasificarán como pertenecientes a uno de los siguientes grupos: A, B y C.

Se clasificarán en el grupo A aquellas empresas que:

- a) Produzcan materias primas industriales o bienes de capital;
- b) Produzcan artículos de consumo, envases, o productos semielaborados, siempre que por lo menos el cincuenta por ciento del valor total de las materias primas, envases y productos semielaborados utilizados, sean de origen centroamericano.

Se clasificarán en el grupo B aquellas empresas que reúnan los tres requisitos siguientes:

- 1) Produzcan artículos de consumo, envases o productos semielaborados;
- 2) Den origen a importantes beneficios netos en la balanza de pagos y a un alto valor agregado en el proceso industrial; y
- 3) Utilicen en su totalidad, o en alta proporción, en términos de valor, materias primas, envases y productos semielaborados no centroamericanos.

Se clasificarán en el grupo C aquellas empresas que:

- a) No reúnan los requisitos señalados para los grupos A y B; o
- b) Simplemente armen, empaquen, envasen, corten o diluyan productos; o
- c) Pertenezcan a las industrias enumeradas expresamente en el anexo 1 de este Convenio.

Para efectos de la aplicación de este artículo se atenderán las definiciones establecidas en el anexo 2 de este Convenio. Para efectos de clasificación de las empresas en el grupo A, acápite a), se atenderá la lista de bienes de capital y de materias primas industriales que será elaborado para el efecto, por el Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, dentro de un período de treinta días a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Convenio.

Artículo 6

Previo dictamen técnico favorable de la Secretaría Permanente del Tratado General, basado en los estudios que al respecto solicite del Instituto - Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial, la Autoridad Administrativa nacional podrá clasificar en el grupo A las empresas que reúnan los requisitos del grupo B y que, empleando procesos industriales eficientes, utilicen mano de obra directa cuyo costo represente una alta proporción del costo total de producción.

El procedimiento general establecido en el artículo 29 del presente Convenio será igualmente aplicable a los Acuerdos o Decretos de Clasificación que dicte la Autoridad Administrativa nacional con base en este artículo.

Artículo 7

Las empresas industriales de los grupos A y B serán clasificadas como pertenecientes a industrias nuevas o existentes.

Se clasificarán como nuevas aquéllas que fabriquen artículos que:

- a) No se producen en el país; o
- b) Se producen en el país por métodos de fabricación rudimentarios, siempre que la nueva planta satisfaga las dos condiciones siguientes:
 - i) Llene una parte importante de la demanda insatisfecha del mercado del país; y
 - ii) Introduzca procesos técnicos de manufactura radicalmente distintos que cambien la estructura de la industria existente y conduzcan a un mejoramiento de la productividad y a una reducción de los costos.

Para determinar si una empresa llena los requisitos enumerados en el inciso b) será obligatorio que las autoridades encargadas de la aplicación del Convenio en cada país, antes de clasificar una de dichas empresas como pertenecientes a industrias nuevas, soliciten y conozcan un dictamen técnico favorable de la Secretaría Permanente del Tratado General.

Se clasificarán como pertenecientes a industrias existentes todas las demás no comprendidas en los incisos a) y b) anteriores.

CAPITULO V

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 8

Los beneficios fiscales que se otorgarán de acuerdo con este Convenio son los siguientes:

I. Exención total o parcial de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares pero no las cargas por servicios específicos, que graven la importación de los artículos que se mencionan a continuación, cuando sean indispensables para el establecimiento u operación de las empresas y no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados:

- a) Maquinaria y equipo;
- b) Materias primas, productos semielaborados y envases;
- c) Combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. No se concederá esta franquicia a empresas industriales para sus operaciones de transporte, ni para la generación de su propia energía cuando exista suministro adecuado por plantas de servicio público.

II. Exención, para la empresa y para los socios, del impuesto sobre la renta y sobre las utilidades por los ingresos provenientes de las actividades calificadas. No se concederán la exención cuando dichas empresas o socios se hallen sujetos en otros países a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

III. Exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio pagaderos por la empresa o por sus propietarios o accionistas por concepto de las actividades calificadas.

Artículo 9

Toda empresa que haya sido clasificada de conformidad con este Convenio tendrá derecho, durante la vigencia del mismo, a deducir de sus utilidades sujetas a impuesto sobre la renta o sobre las utilidades, el monto de la reinversión efectuada en maquinaria o equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate, en el área centroamericana. El monto reinvertido en cada año sólo podrá deducirse de las utilidades obtenidas durante ese mismo año en las actividades calificadas.

Artículo 10

La devolución que haga cualquiera de los Estados miembros del monto de los gravámenes pagados sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases empleados en productos exportados hacia países de fuera de Centroamérica, se considerará ajustada a los términos de este Convenio.

CAPITULO VI

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

Artículo 11

Las empresas clasificadas en grupo A pertenecientes a industrias nuevas, recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años; y
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Artículo 12

Las empresas clasificadas en el grupo A pertenecientes a industrias existentes, recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años; y
- c) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Artículo 13

Las empresas clasificadas en el grupo B pertenecientes a industrias nuevas, recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, así: ciento por ciento durante los tres primeros años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes;
- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, así: ciento por ciento durante los tres primeros años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años; y
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

Artículo 14

Las empresas clasificadas en el grupo B pertenecientes a industrias existentes, recibirán exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre maquinaria y equipo durante un período de cinco años.

Artículo 15

Las empresas clasificadas en el grupo C, recibirán exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo durante un período de tres años.

Artículo 16

Las empresas clasificadas que produzcan materias primas industriales o bienes de capital y que durante el período de su concesión utilicen o lleguen a utilizar materias primas centroamericanas, que representen al menos el cincuenta por ciento del valor total de las materias primas, gozarán del beneficio de exención total de los impuestos a que se refieren los literales d) y e) del artículo 11 y b) y c) del artículo 12 anteriores del presente Convenio, por un período adicional de dos años.

Artículo 17

Las empresas calificadas que se propongan instalar plantas en una industria, en la cual otras empresas del mismo país estén gozando de beneficios fiscales correspondientes a industrias nuevas conforme a este Convenio, tendrán derecho a los mismos beneficios a cambio de cumplir con iguales compromisos y obligaciones, pero sólo por el período que falte para que caduquen los beneficios correspondientes a la primera concesión otorgada.

Una vez extinguido el período que se señala en el párrafo anterior, y si éste fuere menor que el correspondiente a industria existente, las empresas recibirán los beneficios de industrias existentes, pero sólo por el tiempo que falte para completar el plazo de las mismas, conforme a los términos de su Decreto o Acuerdo de Clasificación.

Artículo 18

El período de exención para el impuesto sobre la renta o las utilidades comenzará a contarse a partir del ejercicio impositivo en que la empresa clasificada inicie su producción o, si ya estuviere produciendo, desde el ejercicio impositivo en que entre en vigencia el Acuerdo o Decreto de Clasificación.

El primer año del período de exención para los impuestos sobre los activos y el patrimonio será aquél durante el cual se haya hecho la publicación del Acuerdo o Decreto de Clasificación.

Artículo 19

El período de las franquicias sobre derechos de aduana y demás gravámenes conexos comenzará a contarse, en el caso de maquinaria y equipo, a partir de la fecha en que se haga la primera importación de cualquiera de estos bienes.

El período de las exenciones aduaneras para materias primas, productos semielaborados, envases y combustibles comenzará a contarse a partir de la fecha en que se realice la primera importación de cualquiera de ellos.

Después de presentada una solicitud y antes de que entre en vigencia el Acuerdo o Decreto de Clasificación, los Estados contratantes podrán permitir la importación de productos objeto de exenciones aduaneras, siempre que los interesados garanticen, con fianza o depósito, el monto de los gravámenes a la importación que les sean aplicables.

Artículo 20

Las empresas calificables que se propongan invertir en la ampliación de sus plantas industriales recibirán exenciones aduaneras sobre la importación de maquinaria y equipo, y exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, ambos por los montos y plazos correspondientes al grupo de clasificación que les fuere aplicable. La exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio se aplicará, en su caso, sólo a la inversión adicional.

CAPITULO VII

COORDINACION

Artículo 21

Los Estados contratantes de este Convenio se obligan a aplicarlo en forma coordinada entre ellos y a tomar las medidas necesarias para evitar que el otorgamiento de franquicias y exenciones fiscales pueda conducir a situaciones de disparidad competitiva que obstaculicen o distorsionen el proceso de intercambio comercial centroamericano sobre bases económicas de integración.

Artículo 22

La aplicación de este Convenio se hará a nivel nacional por la Autoridad Administrativa competente.

Artículo 23

De conformidad con el artículo XIX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el Consejo Ejecutivo será el organismo coordinador, al nivel regional, de la aplicación de este Convenio. En ese carácter, estudiará y resolverá cualquier problema o conflicto que origine la aplicación del mismo entre las Partes contratantes.

Artículo 24

La aplicación de este Convenio, en lo que se refiere a calificación y clasificación de industrias, se hará sobre base enteramente centroamericana a más tardar cuando finalice el séptimo año de vigencia del presente Convenio.

Cuando la clasificación de una empresa haya sido hecha con base enteramente centroamericana conforme a este artículo, los gobiernos de los Estados contratantes no podrán aplicar lo establecido en el artículo 25 de este Convenio.

Artículo 25

Durante los primeros siete años de vigencia del presente Convenio, las empresas que se propongan dedicarse a industrias que existan en uno o más de los países, pero no en otros, podrán ser clasificadas en estos últimos como nuevas a nivel nacional, otorgándoseles los beneficios correspondientes a dicha condición y a la clasificación que se les asigne dentro de los tres grupos a que se refiere el artículo 5 de este Convenio.

Artículo 26

Las franquicias para importar materias primas, productos semielaborados y envases, que le sean otorgados a una empresa en cualquiera de los Estados miembros conforme a este Convenio o a leyes nacionales, y que efecten la relación de competitividad existente en el mercado común centroamericano, podrán ser concedidas, en forma total o parcial, en los demás países, a empresas que produzcan iguales artículos, por el tiempo que falte para la expiración de dichas franquicias, siempre que, además, concurren de modo simultáneo las siguientes condiciones:

- a) Que el monto de los impuestos de importación sobre las materias primas, productos semielaborados y envases utilizados representen una proporción del costo total de fabricación que sea precisamente la determinante de la alteración registrada en las relaciones de competitividad; y
- b) Que medie un dictamen favorable del Consejo Ejecutivo del Tratado General en el que se establezcan que el otorgamiento de las franquicias sobre materias primas, productos semielaborados y envases, a las plantas establecidas en otros países, restituye, o tiende a restituir, la relación de competitividad que debe existir en el mercado común.

;

El dictamen del Consejo se hará a petición del gobierno o gobiernos interesados y conforme a datos de costos referidos a un período determinado de producción efectiva y no a estimaciones contenidas en los planes de producción. Tendrá validez respecto al Estado o Estados solicitantes. Cuando sea favorable, el otorgamiento de las franquicias tendrá carácter facultativo.

Artículo 27

Cuando la solicitud presentada en un país por una empresa para el desarrollo de un proyecto de inversión industrial haya sido rechazada por la Autoridad Administrativa nacional y una vez confirmado el rechazo por el Consejo Ejecutivo, ninguna empresa podrá ser calificada ni clasificada en ninguno de los demás Estados miembros con respecto al mismo proyecto de inversión.

Artículo 28

Cuando un Estado contratante estimare que en otro de los países se ha clasificado una empresa en un grupo de clasificación distinto al que le corresponde conforme a este Convenio, podrá someter el caso al Consejo Ejecutivo dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la publicación del Decreto o Acuerdo de Clasificación. El Consejo Ejecutivo determinará el grupo de clasificación que le sea aplicable a la empresa y dará a conocer su decisión a la Autoridad Administrativa nacional. Esta quedará obligada a modificar, en lo conducente, los términos de dicho Decreto o Acuerdo.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS

Artículo 29

Las solicitudes para acogerse a este Convenio deberá ser presentadas a la Autoridad Administrativa nacional y contener por lo menos la información que se detalle en seguida:

- a) Nombre, dirección y nacionalidad del solicitante y, cuando se trate de sociedades, nombre del gerente, clase de sociedad y, en su caso, nombres de los miembros de la directiva;
- b) Monto y composición del capital, origen del mismo, planes de inversión y capacidad de producción proyectada;
- c) Localización de la planta;
- e) Descripción de los productos;
- e) Fechas en que se proyecta comenzar y terminar la instalación de la planta e iniciar la producción;
- f) Materias primas, productos semielaborados, envases, maquinaria y equipo que proyecte importar la empresa durante los primeros cinco años, con o sin franquicias, y estimación del consumo de dichas materias primas por unidad producida; y
- g) Clasificación que se solicita.

Artículo 30

Además de los datos mencionados en el artículo anterior, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Administrativa nacional un estudio técnico y económico que contenga por lo menos la siguiente información:

- a) Las condiciones del mercado para la industria de que se trate, especialmente con respecto a la capacidad de producción ya instalada, a las importaciones actuales y a los efectos de la nueva producción sobre la balanza de pagos;
- b) Lo económicamente adecuado de la inversión para el tipo de industria y de empresa de que se trate;
- c) Mano de obra que ocupará;
- d) Materias primas que utilizará, indicando, en caso de ser extranjeras, su procedencia y las posibilidades de sustituirlas por producción centroamericana, así como el valor agregado en el proceso industrial;
- e) Valor, calidad y clase de las instalaciones, maquinaria y equipo, que habrán de utilizarse, y, en general, eficiencia de los procesos de fabricación que se emplearán;
- f) Los usos, características, costos y precios, estimados del producto final; y
- g) La capacidad de la empresa para operar económicamente después de haber caducado el período de beneficios.

Artículo 31

Deberá publicarse en la Gaceta o Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, un resumen de la solicitud que contenga el nombre o razón social del solicitante, la enumeración de los productos, la clase de industria y la clasificación solicitada. Con base en esta publicación, toda persona natural o jurídica podrá oponerse a la clasificación y al otorgamiento de los beneficios solicitados, en los casos y de acuerdo con los procedimientos que se fijan en el Reglamento de este Convenio y en las leyes nacionales.

Artículo 32

La Autoridad Administrativa nacional hará una evaluación del proyecto objeto de la solicitud. La evaluación, la solicitud y el estudio técnico y económico serán considerados por una comisión asesora nacional. Esta comisión presentará un dictamen a la Autoridad Administrativa nacional en el que se indique la clasificación que, a su juicio, le corresponda a la empresa solicitante.

Artículo 33

El Acuerdo o Decreto de Clasificación que emita la Autoridad Administrativa nacional empezará a surtir efecto cuando haya sido aceptado por escrito por el solicitante y sea publicado en la Gaceta o Diario Oficial.

Artículo 34

El Acuerdo o Decreto de Clasificación deberá precisar, entre otros datos, lo siguiente:

- a) La clasificación de la empresa y los productos que fabricará;
- b) Los beneficios concedidos, incluyendo una lista de todos los artículos que pueden ser importados mediante franquicia aduanera, clasificados según los rubros de la NAUCA que correspondan;
- c) El plazo para el comienzo y terminación de la instalación de la planta;
- d) El plazo para la iniciación de la producción, el cual no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo o Decreto de Clasificación, pero podrá ser prorrogado por circunstancias excepcionales por un período no mayor de tres años; y
- e) Las demás obligaciones de la empresa.

Artículo 35

La Secretaría Permanente informará mensualmente a los gobiernos acerca de las solicitudes presentadas y los Acuerdos o Decretos de Clasificación emitidos. Con ese fin, las Autoridades Administrativas nacionales proporcionarán oportunamente a la Secretaría las informaciones necesarias, incluso sobre las solicitudes que hayan sido rechazadas, así como un informe anual de carácter general, sobre la aplicación del Convenio.

Artículo 36

Los beneficios fiscales establecidos en el presente Convenio sólo podrán otorgarse a las personas o empresas que vayan a efectuar la inversión industrial y no a simples intermediarios.

Dichos beneficios podrán transferirse a personas o empresas, siempre que éstas reúnan los mismos requisitos llenados por los primeros beneficiarios.

La solicitud de transferencia deberá ser presentada por los interesados a la Autoridad Administrativa nacional, que le dará el trámite correspondiente.

CAPITULO IX

CONTROL

Artículo 37

La Autoridad Administrativa nacional mantendrá un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de las empresas clasificadas de acuerdo

con este Convenio. Para estos efectos y en especial para la vigilancia del uso de las franquicias, las empresas estarán obligadas a suministrar todas las informaciones y datos que les solicite la Autoridad Administrativa nacional y a permitir las inspecciones que sean necesarias.

La información que proporcione cada empresa será tratada por la Autoridad Administrativa nacional con carácter confidencial.

CAPITULO X

SANCIONES

Artículo 38

Cualquier uso indebido de los artículos importados bajo este Convenio con exención aduanera será motivo suficiente para que se aplique a la empresa exonerada una multa de tres a diez veces el monto total de los derechos de aduana y demás gravámenes conexos no pagados sobre ellos y/o para que se cancele el Acuerdo o Decreto de Clasificación, sin perjuicio de las otras disposiciones legales vigentes en cada país.

Se permitirá la transferencia o el cambio de destino de cualquier artículo importado con franquicia, siempre que se paguen los derechos de aduana y demás gravámenes conexos que se hubieren exonerado.

Previo permiso de la Autoridad Administrativa nacional, también se podrán transferir dichos artículos, sin que deban cubrirse los impuestos y demás gravámenes dejados de percibir por razón de la franquicia, cuando la transferencia se haga hacia fuera de Centroamérica o cuando el adquiriente goce de la facultad de importar los mismos artículos con franquicia aduanera.

Cuando la maquinaria o equipos tuvieren más de cinco años de haberse importado con franquicias, podrán transferirse o cambiarse de destino, libremente.

Artículo 39

La Autoridad Administrativa nacional declarará la cancelación del Acuerdo o Decreto de Clasificación cuando la empresa faltare al cumplimiento de la obligación de iniciar la producción en el plazo a que se refiere el artículo 34, acápite d), debiendo la empresa pagar al fisco el monto de los impuestos que le hubieren sido exonerados.

Artículo 40

Si el beneficiario faltare al cumplimiento de cualquiera de las otras obligaciones que le correspondan de conformidad con este Convenio y con el Decreto o Acuerdo de Clasificación, la Autoridad Administrativa nacional podrá cancelar este último.

Artículo 41

Se considerará práctica de comercio desleal la exportación entre países centroamericanos de cualquier producto cuyo costo haya sido reducido en virtud del uso indebido de los beneficios fiscales concedidos o de un Acuerdo o Decreto de Clasificación que no se ajuste a los términos de este Convenio. Tales prácticas quedarán sujetas a los procedimientos y sanciones establecidos en el capítulo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

CAPITULO XI

PREFERENCIA A PRODUCTOS CENTROAMERICANOS

Artículo 42

Los gobiernos, las instituciones estatales autónomas o descentralizadas, las municipalidades y todos los organismos públicos de las Partes contratantes darán preferencia, en sus adquisiciones, a los productos de la industria centroamericana, siempre que el precio de los mismos sea igual o inferior al de los importados, y que su calidad sea comprable. Para el efecto de la comparación de precios se considerará como componentes del precio del producto no centroamericano el cincuenta por ciento de los gravámenes a la importación, derechos conexos y los demás costos de internación, aun cuando la entidad adquiriente esté exenta de su pago.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43

Este Convenio será sometido a ratificación en cada Estado contratante, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales o legales y entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación.

Artículo 44

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Convenio y enviará copias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los Estados contratantes, y a la Secretaría Permanente del Tratado General, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Convenio, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 45

La duración del presente Convenio estará condicionada a la del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 46

El presente Convenio deroga las disposiciones, contenidas en leyes generales y especiales, que se le opongan.

Artículo 47

Los Estados contratantes adoptarán un reglamento uniforme a este Convenio dentro de un período no mayor de 30 días a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente instrumento. Este reglamento será elaborado por el Consejo Ejecutivo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio Primero

Las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes, salvo por lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo. Además, se les podrán otorgar beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando otras empresas productoras de los mismos artículos por concesiones nacionales otorgadas en cualquier otro país centroamericano, pero sólo por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios.

Las concesiones para importar materiales de construcción otorgadas en virtud de leyes nacionales de fomento industrial, quedarán sin efecto treinta días después de la entrada en vigencia de este Convenio. Las franquicias para importar maquinaria y equipo, materias primas, productos semielaborados, envases y combustibles que hubieren sido concedidas en virtud de leyes nacionales quedan sujetas a lo establecido en el artículo IX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Quedarán sin ningún efecto legal las concesiones otorgadas mediante leyes nacionales generales o especiales de fomento de industrias manufactureras para aquellas empresas que en el plazo de un año contado desde la fecha del Acuerdo o Decreto de Clasificación, o de seis meses a partir de la vigencia de este Convenio, cualquiera que resultare mayor, no hubieren hecho uso de ninguno de los beneficios asignados.

Transitorio Segundo

Las empresas que al entrar en vigencia el presente Convenio estén gozando exenciones fiscales en virtud de leyes nacionales, podrán solicitar su re clasificación conforme a este Convenio dentro de un plazo de seis meses. En caso de ser reclasificadas se les otorgarán los beneficios que les correspondan, deduciéndose de los plazos lo que hubiere transcurrido de los otorgados conforme a la ley nacional.

Transitorio Tercero

Las empresas acogidas a leyes nacionales, a las que correspondiere clasificar dentro del grupo C conforme a este Convenio, que no fueren reclasificadas de acuerdo con el artículo anterior y que exportaren sus productos a cualquier país centroamericano, se considerarán favorecidas por subsidios a la exportación. En consecuencia, tales exportaciones quedarán sujetas al procedimiento de fianza y demás disposiciones del artículo XI del Tratado General, excepto la comprendida en el párrafo cuarto de dicho artículo.

Transitorio Cuarto

Los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando, en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas. Extinguidas dichas concesiones, recibirán los beneficios previstos en este Convenio por el tiempo que falte para completar el plazo que les corresponda.

Transitorio Quinto

Con el propósito de aplicar el principio de desarrollo equilibrado entre los países centroamericanos, los Estados signatarios acuerdan que la Autoridad Administrativa nacional de la República de Honduras podrá conceder durante dos años, y la de la República de Nicaragua durante un año, exención de impuesto sobre la renta o las utilidades, los activos y el patrimonio, adicionalmente a los que les correspondan, a las empresas que, conforme a este Convenio, clasifiquen como pertenecientes a industrias nuevas de los grupos A y B. Estos beneficios adicionales se otorgarán durante los primeros diez años de vigencia de este Convenio.

Transitorio Sexto

Los Estados contratantes suscribirán un protocolo a este Convenio en el que se estipule el régimen de incentivos fiscales que les será aplicable a las empresas productoras de artículos farmacéuticos y medicinales. En tanto no entre en vigor el mencionado protocolo, dichas empresas serán clasificadas y recibirán los beneficios que les correspondan conforme a este Convenio.

Transitorio Séptimo

Los Estados contratantes se comprometen a suscribir en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de entrada en vigencia de este instrumento, un protocolo adicional a este Convenio en el que se establecerá el régimen de incentivos fiscales aplicable a las actividades de ensamble.

En dicho protocolo se precisarán, entre otros factores:

- a) Las actividades de ensamble que podrán acogerse;
- b) El sistema de incentivos fiscales que se aplicará a las empresas ensambladoras, incluyendo entre otros los requisitos de calificación y clasificación, el monto y el plazo de los beneficios fiscales y las modalidades de coordinación regional;
- c) Los requisitos y obligaciones a que estarán sujetas las empresas ensambladoras en cuanto a la producción o utilización de partes de origen regional;
- d) El régimen de intercambio a que estarán sujetos los respectivos artículos ensamblados dentro del mercado común centroamericano.

En tanto no entre en vigor el mencionado protocolo, las actividades de ensamble que se acojan a esta disposición recibirán únicamente franquicias por tres años sobre la importación de maquinaria y equipo, y se les podrá aplicar todo lo establecido en las cláusulas de este Convenio.

Transitorio Octavo

Para efectos de clasificación de las empresas comprendidas en el grupo A, acápite a) del artículo 5 de este Convenio, y en tanto el Consejo Ejecutivo del Tratado General no haya elaborado la lista de bienes de capital y de materias primas industriales a que se refiere el último párrafo de dicho artículo, las Partes contratantes atenderán exclusivamente las definiciones establecidas en el anexo 2 del presente Convenio.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio en la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica, el día treinta y uno del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno de Guatemala:

Jorge L. Caballeros
Ministro de Economía
Julio Prado García Salas
Ministro Coordinador de Integración
Centroamericana.

Por el Gobierno de El Salvador:

Salvador Jáuregui
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

Jorge Bueso Arias
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

Juan José Lugo Marengo
Ministro de Economía
Gustavo A. Guerrero
Viceministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica:

Raúl Hess Estrada
Ministro de Economía y Hacienda

POBLACION Y RITMO DE CRECIMIENTO INDUSTRIALDE CENTRO AMERICA

	<u>Población 1969</u>	<u>Ritmo de Crecimiento 1964/69</u>
Guatemala	5.034.000	7.6
El Salvador	3.326.000	6.7
Honduras	2.496.000	9.9
Nicaragua	1.960.000	8.0
Costa Rica	<u>1.731.000</u>	<u>8.8</u>
	<u>14.547.000</u>	Promedio <u>8.2</u>
	=====	=====

FUENTE: Estudio Económico de América Latina - 1970
 E/CN. 12/868/Rev. 1 agosto-1971 - pág. 37.
 Publicaciones de las Naciones Unidas.

VALOR BRUTO DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL(en pesos centroamericanos^{1/} y millones de pesos)

<u>PAISES</u>	<u>1960</u>	<u>1969</u>
Guatemala	318.5	666.8
El Salvador	177.4	396.0
Honduras	50.4	205.8
Nicaragua	87.8	306.8
Costa Rica	<u>189.6</u>	<u>422.4</u>
	<u>823.7</u>	<u>1.997.8</u>
	=====	=====

=====

FUENTE: Revista de la Integración Centroamericana No.1.

1/ Un peso centroamericano (\$ C.A.) es equivalente a un dolar de los de los Estados Unidos (U.S.A. \$)

B I B L I O G R A F I A

- Desarrollo Industrial - Murray Bryce
- Normas y Métodos para el Desarrollo Industrial - Murray Bryce
- Teoría del Desarrollo Económico - W. Arthur Lewis
- Las Etapas del Crecimiento Económico - W. W. Rostow
- Planificación del Desarrollo Industrial - Héctor Soza Valderrama
- El Desarrollo Económico y la Integración - Bela Balassa
- Integración de América Latina Experiencias y Perspectivas - Miguel S. Wionczek
- Factores para la Integración Centroamericana - Banco Interamericano de Desarrollo - Varios Autores.
- Constitución Política de la República de Guatemala
- Constitución Política de la República de El Salvador
- Constitución Política de la República de Honduras
- Constitución Política de la República de Nicaragua
- Constitución Política de la República de Costa Rica
- Ley de Fomento Industrial - Guatemala
- Ley de Fomento Industrial - El Salvador
- Ley de Fomento Industrial - Honduras
- Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial - Nicaragua
- Ley de Protección y Desarrollo Industrial - Costa Rica
- Revista de la Integración Centroamericana - Publicaciones del Banco Centroamericano de Integración Económica. Junio-1971.

Comentario al estudio presentado por el Dr. Manuel Noriega Morales "La Localización Industrial y la Integración Económica Centroamericana" por el Dr. Manuel F. Chavarría.

Los Problemas de la Política Industrial Centroamericana - Documento SIECA.

Problemas de Financiamiento para el Desarrollo Industrial de El Salvador - Tesis del Lic. Francisco Linares Campos.

Programa del Desarrollo Industrial 1973-1977 - Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica

Material utilizado en el Segundo Curso para Post-Graduado - "El Derecho de la Integración Centroamericana".

Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Varios Documentos de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA).